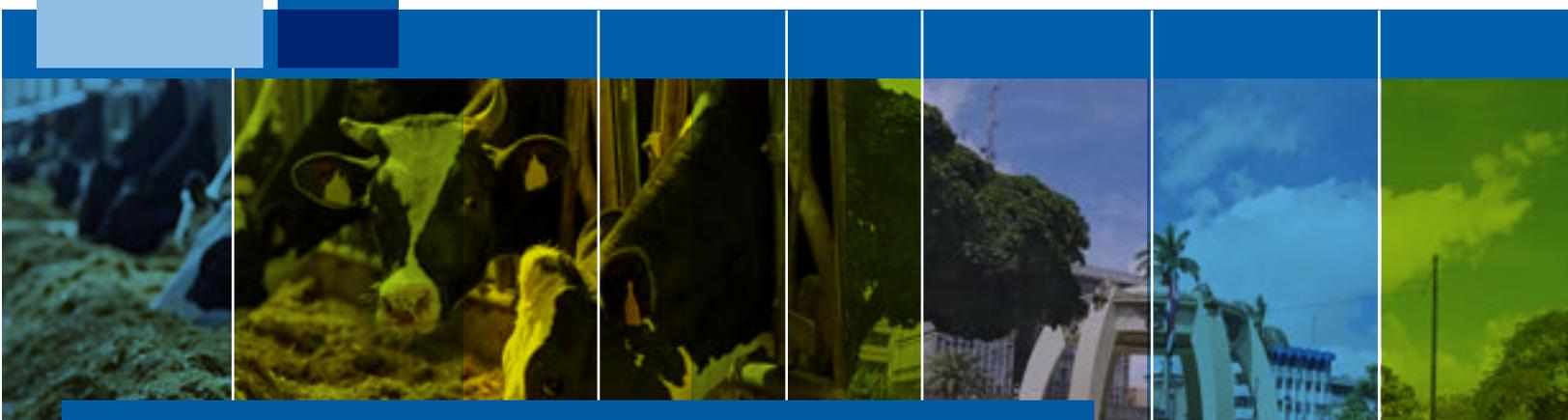




Al servicio
de las personas
y las naciones

Informe de Avance

Proyecto "Iniciativa Finanzas para la Biodiversidad (BIOFIN): Capítulo de Costa Rica"



Cálculo del gasto tributario que pueda tener impacto en el medio ambiente, así como realizar una evaluación del mismo



ÍNDICE

1- INTRODUCCIÓN	5
2- METODOLOGÍA	6
3- CUANTIFICACIÓN DE LAS EXONERACIONES CON IMPACTO CON AMBIENTAL	8
3.1 Insumos agropecuarios	9
3.2 Automóviles y demás vehículos	16
3.3 Exoneración al sector pesquero del impuesto nacional a los combustibles	22
3.4 Total de gasto tributario con impacto ambiental	26
4- VALORACIÓN ECONÓMICA DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOBRE LA SALUD	28
5- ANÁLISIS DE RESULTADOS	38
6- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	40
7- BIBLIOGRAFÍA	41
8 ANEXOS	45

1- INTRODUCCIÓN

En este documento se presenta los resultados de la consultoría: "Cálculo del monto de las exoneraciones fiscales que puedan tener impacto en el medio ambiente, así como realizar una evaluación de las mismas", el cual forma parte del Proyecto Iniciativa Finanzas para la Biodiversidad (BIOFIN); Capítulo de Costa Rica. En el proceso de preparación del estudio se contó con la supervisión de Guillermo Zúñiga, Coordinador del Proyecto BIOFIN para Costa Rica, y con el apoyo y retroalimentación del Viceministro del Ministerio de Hacienda Fernando Rodríguez, y los funcionarios del Ministerio de Hacienda Willy Chaves, Jorge Richard Muñoz, José Luis León, y Priscilla Piedra.

Existen diferentes leyes que respaldan las exoneraciones que benefician a varios sectores productivos, incluyendo el Estado. Sin embargo, algunas de estas exoneraciones podrían tener un impacto sobre el ambiente (incluido salud) y tener un efecto relevante sobre las finanzas del Estado. Es por eso que a solicitud del Ministerio de Hacienda se realiza este estudio, que tiene el siguiente objetivo general:

Se pretende estudiar los siguientes tres aspectos de las exoneraciones o de gasto tributario:

- cuánto es el monto que le cuesta al Estado por impuestos no pagados (gasto tributario¹).
- cuáles son los impactos (positivos o negativos) en el medio ambiente,
- y cuánto es el efecto positivo que las mismas tiene en los procesos productivos y de consumo con que se asocian.

La idea finalmente es poder evaluar el costo y el beneficio de esas exoneraciones, al incorporar el estudio conjunto de estos tres elementos, para lo cual se desarrollará una metodología que permita la comparación de los beneficios y costos ambientales ligados a los productos exonerados.

- Las conclusiones y recomendaciones del estudio que podrían ser de aplicación por parte del Ministerio de Hacienda.

A partir de este estudio el Ministerio de Hacienda podrá determinar medidas de política que contribuyan a incentivar o desincentivar este tipo de exoneraciones dependiendo del impacto que las mismas generan sobre las finanzas públicas, el impacto sobre el ambiente o la salud y sobre las actividades productivas.

Este estudio viene aunar esfuerzos con otras acciones que el Ministerio de Hacienda viene desarrollando. Por ejemplo, la cuantificación del efecto del cambio climático en las finanzas públicas (Cruz, 2014) donde se recomiendan instrumentos de política fiscal, como son reformas fiscales verdes y una estrategia fiscal de desarrollo sostenible. En el Ministerio de Hacienda también realizó un estudio para el año 2008 y 2009 en el cual se determinó el gasto tributario del sector agropecuario con el código de liberación 2027 y 2028 (que corresponde al código asociado a la legislación que respalda la exoneración de tributos) por un monto de 42.411,13 millones de colones (Obando, 2010), sin embargo, el análisis se realizó a nivel de los códigos de liberación que benefician a todo el sector agropecuario y no sólo para aquellas partidas arancelarias cuyos insumos y productos importados podrían generar un impacto sobre el ambiente.

Este informe se divide en seis secciones incluyendo la introducción, metodología, cuantificación de las exoneraciones con impacto ambiental, valoración económica de impactos ambientales y sobre la salud, propuesta metodológica para continuar con el registro del impacto de las exoneraciones sobre el ambiente y conclusiones y recomendaciones.

2- METODOLOGÍA

El estudio se desarrolló en ocho pasos como se indica en la Figura 1. Primero se realizó una revisión de información secundaria, principalmente estudios elaborados por el Ministerio de Hacienda, otras entidades del Estado y universidades, así como reuniones con funcionarios del Ministerio de Hacienda para clarificar los alcances del estudio y la información disponible, y el acceso a la base de datos de exoneraciones.

A partir de la base de datos de exoneraciones (que abarca cerca de 6.405 datos de partidas arancelarias) del año 2015, se realizó una identificación de la lista de productos por sector (agricultura, energía, transportes, turismo u otros) que reciben el beneficio de la exoneración y tienen un impacto negativo sobre el ambiente. Para la priorización de las partidas arancelarias, se partió de aquellas que representan al menos el 80% del total de exoneraciones con impacto ambiental, según se indica en los términos de referencia de la consultoría. Adicionalmente, se consideraron las partidas cuyo monto por las importaciones CIF es igual o superior a 10 millones de colones. Esto con el fin de considerar aquellas cuyo aporte es significativo dentro del análisis.

Figura 1. Proceso metodológico para el desarrollo del estudio



A partir de la revisión de los códigos arancelarios incluidos en la base de datos de exoneraciones se realizó una cuantificación de los recursos que el Estado deja de percibir consecuencia de la exoneración de los productos e insumos importados con impacto ambiental y su relación con el total de exoneraciones para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Se realizó una evaluación de cada una de las partidas arancelarias priorizadas para determinar si las mismas podrían generar un impacto negativo (externalidad negativa) sobre el ambiente. Los impactos negativos corresponden a las externalidades que generan los insumos y productos, entendiendo por externalidad "aquellas situaciones en que la actividad productiva o de consumo de un agente económico genera un efecto negativo –costo externo- (o positivo) sobre un tercero (s), sin que estos reciban a cambio una compensación equivalente al perjuicio o beneficio que se les causa" (Sternier, 2003). A partir de dicha identificación se realizó una cuantificación del efecto ambiental de las exoneraciones identificadas sobre el sector productivo correspondiente.

El Proyecto BIOFIN, a nivel internacional, generó una herramienta para la identificación de subsidios específicos, que permite visualizar de manera sucinta los sectores beneficiados de manera directa e indirecta, los objetivos del subsidios y los costos que genera el mecanismo al Gobierno, así como la visualización de oportunidades de modificación de políticas o instrumentos de carácter legal. En el análisis se incluyeron los sectores que se identificaron en el estudio que se benefician de la exoneración de tributos a la importación de bienes e insumos con algún tipo de impacto ambiental. Como parte del

estudio se analiza por medio de la aplicación de la matriz las implicaciones en materia tributaria de los subsidios analizados, cuyos resultados se presentan en la sección 3.4.

Se llevó a cabo una revisión de la legislación pertinente que determina los productos e insumos que pueden ser exonerados, el régimen de exoneración y el proceso que implica, para lo cual también se consideró el estudio Revisión de políticas públicas y la institucionalidad para la gestión de la biodiversidad en Costa Rica realizado por el consultor Ricardo Sancho para el proyecto Biofin (Sancho, 2015).

A partir de la identificación de los impactos que podrían ser valorados económicamente, se realizó una estimación de los costos externos ambientales, para lo cual se utilizó una metodología de aplicación rápida, denominada transferencia de beneficios. Esta es una metodología ampliamente utilizada a nivel internacional, la cual se basa en la práctica de hacer uso de estudios primarios de valoración económica de recursos naturales o de daño ambiental realizados en otras regiones del país o en otras partes del mundo para casos con condiciones similares a la situación bajo análisis. Generalmente los datos deberán ser analizados y ajustados a la realidad bajo análisis (Freeman, 2003).

Con los resultados obtenidos se brindan recomendaciones para el cálculo del gasto tributario ambiental como un nuevo indicador que debería ser incluido dentro de las estadísticas que calcula el Ministerio de Hacienda para la toma de decisiones.

Finalmente, producto de los pasos antes señalados se extraen conclusiones y recomendaciones para modificar según se identifique el sistema de exoneraciones de insumos y productos con impacto ambiental. Dicha información servirá de base para el Ministerio de Hacienda para la toma de decisiones en materia tributaria ambiental.

3- CUANTIFICACIÓN DE LAS EXONERACIONES CON IMPACTO CON AMBIENTAL

Los productos e insumos, ya sea intermedios o para consumo final que son importados en el país son sujetos al pago de algún tipo de impuesto, según se establece en la legislación costarricense. De dichos productos algunos se benefician de la exoneración de tributos total o parcial, basados en leyes que incentivan a sectores como el turístico, agropecuario y transportes. Sin embargo, algunos de los productos e insumos que reciben la exoneración de impuestos pueden impactar en alguna medida al ambiente y la salud, lo que se traduce en un incentivo que puede ser considerado perverso, dado que se creó con el

objetivo de favorecer el crecimiento de los sectores productivos, pero indirectamente tiene un efecto no esperado como puede ser la afectación del ambiente.

En este sentido, se realizó una revisión de la base de datos de exoneraciones provista por el Ministerio de Hacienda para determinar los productos e insumos que reciben el beneficio e impactan en alguna medida el ambiente y la salud. Para ello se analizaron los 6.045 datos relativos a las partidas arancelarias correspondientes a cada uno de ellos y se determinaron 133 partidas cuyos productos o insumos podrían generar algún tipo de impacto, las cuales se incluyen en dos grupos y se describen en el Anexo 2, las cuales son:

1. Insumos agropecuarios (excluyendo productos orgánicos).
2. Automóviles y demás vehículos (excluyendo los híbridos y eléctricos).

Además se incluyó un análisis de la exoneración del impuesto nacional de combustibles al sector pesquero.

En el estudio se excluyen aquellos insumos y productos importados que no generan un impacto perceptible o demostrable técnicamente sobre el ambiente.

3.1 Insumos agropecuarios

De acuerdo a las partidas identificadas en la base de datos de exoneraciones se realizó una revisión de la legislación pertinente. Existen varias leyes destinadas a regular la exoneración del pago de tributos relacionadas con el fin que tenga el producto o insumo agropecuario importado, las cuales son, Ley sobre el Impuesto General sobre las Ventas, La Ley de la Asociación Bananera Nacional, la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones y el Decreto Ejecutivo **N 34706-MAG-H-MEIC**.

En el artículo 9 de la Ley sobre el Impuesto General sobre las Ventas se indica lo siguiente:

“Artículo 9. Exenciones.

Están exentas del pago de este impuesto, las ventas de los artículos definidos en la canasta básica alimentaria, los recauchos y las llantas para maquinaria agrícola exclusivamente, los productos veterinarios y los insumos agropecuarios que definan, de común acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda; asimismo, las medicinas, el queroseno, el diésel para la pesca no deportiva, los libros, las composiciones musicales, los cuadros y pinturas creados en el

país por pintores nacionales o extranjeros; las cajas mortuorias y el consumo mensual de energía eléctrica residencial que sea igual o inferior a 250KW/h; cuando el consumo mensual exceda los 250KW/h, el impuesto se aplicara al total de KW/h consumido.

Asimismo, quedan exentas las exportaciones de bienes gravados o no por este impuesto y la reimportación de mercancías nacionales que ocurran dentro de los tres años siguientes a su exportación.

(Reformado por las leyes No7218 y Ley No7923)”.

En el artículo anterior se determina que de común acuerdo entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Hacienda se determinarán los insumos agropecuarios que estén exentos del pago del impuesto sobre las ventas.

De forma más específica, para el caso de los insumos agrícolas el artículo 5 de la ley de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones se señala lo siguiente:

ARTICULO 5.- *Exonérase de todo tributo y sobretasas, la importación de maquinaria, equipo, insumos para la actividad agropecuaria, así como las mercancías que requiera la actividad pesquera, excepto la pesca deportiva. Asimismo, exonéranse de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, las materias primas para la elaboración de los insumos para la actividad agropecuaria y para el empaque de banano. Lo anterior se regulará conforme a las listas que al efecto elaborará el Poder Ejecutivo. Este beneficio será extensivo para el combustible, en el caso de la actividad pesquera antes mencionada. La actividad agropecuaria comprende la actividad agrícola, la avícola, la apícola, la pecuaria, la porcicultura y la acuícola, entre otras.*

Las anteriores exoneraciones se otorgarán siempre que no exista producción en condiciones adecuadas de cantidad, precio, calidad y oportunidad de entrega, en el territorio de los países signatarios del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Se mantienen vigentes las demás disposiciones legales que regulen y controlen los precios, el margen de utilidad, la calidad, la toxicidad y el uso adecuado en la producción y en la comercialización de los precitados bienes, contenidas en leyes similares que otorgaban exenciones con el mismo propósito y que se derogan con la presente Ley.

En el artículo anterior se hace referencia a lo que se entenderá por actividad agropecuaria y una vez definida, se exonerará del pago de todo tributo, sobretasa de la importación de productos e insumos destinados a realizar esta actividad.

Los insumos que pueden ser exonerados se establecen en una lista, dividida en anexos, que se incluyen en el Decreto Ejecutivo **N 34706-MAG-H-MEIC** (ver lista en el Anexo 3).

En la ley 7471, de la Ley de la Asociación Bananera Nacional, en los artículos 23 y 26 que la Corporación bananera se indica que quedará exenta del pago de toda clase de impuestos para la importación de maquinaria e insumos para cumplir con su fin.

“Artículo 23.- *Para el mantenimiento y para los gastos de operación de la Corporación Bananera Nacional, así como para la adquisición de los bienes que ésta requiera en el cumplimiento de sus fines, se establece una contribución obligatoria de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América por caja de banano exportada, que pagarán en colones, al tipo de cambio interbancario del día, los productores de banano. Este aporte estará exento del pago del impuesto sobre la renta y será retenido y traspasado directamente a la Corporación Bananera Nacional (CORBANA) por las compañías compradoras o comercializadoras de la fruta, mediante dos liquidaciones quincenales cada mes.”*

“Artículo 26.- *La Corporación Bananera Nacional tendrá exención de toda clase de impuestos para la importación de maquinaria, de equipo y de los insumos necesarios para el cumplimiento de sus fines, lo cual comprobará ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Se exceptúan de esta exoneración los vehículos y camiones, El Ministerio de Agricultura y Ganadería recomendará ante el Ministerio de Hacienda, en cada caso, la procedencia o improcedencia de las exoneraciones. Se otorga, por un lapso de quince años, a partir de la vigencia de esta ley, franquicia aduanera a favor de los productores bananeros y de los productores de palma aceitera, para la introducción en el país de los elementos materiales necesarios para el mantenimiento y la explotación de sus fincas. Excepto la exoneración de vehículos y camiones, dicha franquicia se aplicará a lo siguiente:*

a) *Materiales, maquinaria, equipo de cable vía, rieles y repuestos para el transporte de la fruta dentro de la plantación y en el puerto de embarque.*

b) *Plantas eléctricas y equipos de comunicación, accesorios y repuestos para su operación y mantenimiento.*

c) *Materiales, maquinaria, tuberías, bombas, combustibles especiales, equipo y accesorios empleados para la construcción, el mantenimiento y la explotación de obras de drenaje, de irrigación, de pozos profundos, de obras de protección contra inundaciones, y de rehabilitación de terrenos y caminos. También equipo, instrumentos y sus repuestos, reactivos y otros materiales y productos para laboratorios de investigación agrícola.*

ch) *Equipo para la preparación y aplicación de fertilizantes, plaguicidas y otros productos agroquímicos usados para el combate de enfermedades agrícolas, además de los materiales*

y equipos necesarios para la seguridad y protección de los trabajadores

d) Maquinaria y repuestos, materias primas y materiales manufacturados, requeridos para el proceso, la protección, el empaque y el embarque de la fruta.

e) Equipo, materiales y repuestos para la construcción, la operación y el mantenimiento de plantas empacadoras; tractores agrícolas y sus repuestos.

f) Máquinas, equipo y repuestos para talleres mecánicos, eléctricos y de construcción, operación y mantenimiento, así como los equipos necesarios en el proceso de producción y cosecha de la fruta.

El Poder Ejecutivo velará por el buen uso de esta franquicia y la reglamentará para evitar abusos. Para acogerse a la franquicia que se establece en este artículo, los interesados deberán someterse a una inspección por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de que éste verifique que reúnen los requisitos para pretender el beneficio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería calificará y recomendará ante el Ministerio de Hacienda, en cada caso, la procedencia o improcedencia de las exoneraciones que se les otorguen a los productores bananeros. La Contraloría General de la República verificará la correcta aplicación de las exenciones señaladas”

Las exenciones y franquicias aduaneras que se les otorguen a los productores bananeros se harán extensivas a todos aquellos que se dediquen a actividades agrícolas o pecuarias.

No se podrán importar al amparo de los beneficios de esta ley, aquellos productos, insumos y materiales, equivalentes o que cumplan con el mismo propósito de los que se fabrican o produzcan en el país, siempre que éstos sean competitivos en calidad y precio con el que se pretende importar, según resolución razonada del Ministerio de Economía.

De acuerdo a Diego Quesada González, Director de la Secretaría Técnica de Exoneraciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería “existen dos maneras de valorar la exoneración de los insumos agropecuarios. Primero, desde el punto de vista técnico y con base en el artículo 5 de la ley 7923 (Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones):

En el caso específico de los insumos en la categoría de producto terminado, estos estarán exonerados de forma total de cualquier impuesto que lo afecte.

La segunda forma es a través de la clasificación arancelaria, según el estudio técnico que realiza el MAG y dependerá si es un producto para aplicarse al cultivo o a la planta. Se realiza también de manera merceológico (análisis de las mercancías), es decir, de la clasificación de las mercancías que se establece

a través de la dirección de aduanas y selecciona el producto y lo asocia con una partida arancelaria. El producto terminado según los derechos arancelarios de importación, mientras que la materia prima está exenta excepto del impuesto ad Valorem.

El espíritu de la ley sobre Exoneraciones, derogatorias y excepciones pretende que el beneficio de la exoneración la obtenga el productor agropecuario, en principio por incentivo de la actividad agrícola, sin embargo, se encuentra una serie de dificultades como por ejemplo que el productor agrícola no pueda importar un agroquímico, se retiene normalmente en aduana. A pesar de la iniciativa de fomento a la actividad agropecuaria, existen ciertos agentes económicos que intervienen como los son: los importadores y distribuidores de agroquímicos y los requisitos, además de la obligación de registrar el producto. Actualmente no existen instrumentos para determinar el beneficio real de los productores.” (Comunicación personal, Diego Quesada, 05 de Setiembre, 2016).

En base a lo anterior los insumos para uso agropecuario son exentos de impuestos, sin embargo, se requiere que dicho beneficio sea autorizado por el MAG. En el Cuadro siguiente se sintetiza las partidas arancelarias exentas, incluyendo el número de partida, la descripción y la legislación que respalda la

Cuadro 1. Insumos agropecuarios que según la legislación costarricense pueden ser exonerados, por partida, descripción y legislación de respaldo.

Partida	Descripción	Legislación
2921110010	Compuestos con función Amina	Artículo 5 de la ley 7923 (Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones) Se encuentra regulado en el decreto ejecutivo N 34706-MAG-H-MEIC
2920190010	Nitrosados	Artículo 5 de la ley 7923 (Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones) Se encuentra regulado en el decreto ejecutivo N 34706-MAG-H-MEIC
8205700000	INSECTICIDAS, RATICIDAS, ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Matamoscas	Se encuentra regulado en el artículo 26 de la ley de Asociación Bananera en el inciso ch.

2834210010	Nitritos y nitratos	
2919100010	Esteres fosfóricos y sus sales	
2933990091	Compuestos heterocíclicos de Nitrógeno	
2833292010	Persulfatos, alumbres, peroxosulfatos.	
2918990010	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas	
2920909010	Esteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales	
82119400	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	
8211950000	Abonos minerales o químicos potásicos	
2926900091	Compuesto con función nitrilo	
2528009010	Compuesto con función nitrilo	
28352400010	Fosfinatos, fosfonatos, polifosfatos de constitución química definida	
3923219010	Artículos para el transporte o envasado, de plástico, tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. Bolsas plástico para la protección y empaque del banano y gorras plásticas para las flores	Se encuentra regulado en el artículo 26 de la Ley de Asociación Bananera, inciso D.
2930200020	Tio compuestos orgánicos	Artículo 5 de la ley 7923 (Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones) Decreto ejecutivo N 34706-MAG-H- MEIC
2809200010	Pentaoxido de difosforo, ácido fosfórico, que no sean de constitución química definida.	
8205700000	Preparación de aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.	

Fuente: Elaboración propia con base en Base de Datos de exoneraciones del Ministerio de Hacienda y legislación analizada.
<https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hdbaranc.aspx>

exoneración del insumo para uso agropecuario.

A partir de la identificación de las partidas arancelarias correspondientes a los insumos agropecuarios, se estimó el gasto tributario del año 2010 al 2015. Estas se calculan entre el 6% al 9% de las importaciones CIF de insumos agropecuarios. Las exoneraciones a los insumos agropecuarios tienen una participación inferior al 1% del Valor Agregado del sector agricultura, silvicultura y pesca, por tanto, el impacto es poco representativo. Lo anterior sin considerar el efecto multiplicador que podría tener la eliminación o

Cuadro 2. Estimación del gasto tributario correspondiente a insumos agropecuarios, valor CIF de la importación de insumos agropecuario y la relación porcentual respecto al Valor Agregado (VA), del 2010 al 2015.

Año	CIF de insumos agropecuarios importados (Colones)	Gasto tributario de insumos agropecuarios (Colones)	Gasto tributario agropecuarios / CIF insumos agropecuarios (%)	Gasto tributario insumos agropecuarios / Valor Agregado Agricultura, Silvicultura y Pesca
2010	35.675.272.473	2.168.970.995	6%	0,18%
2011	43.098.336.412	2.866.652.674	7%	0,24%
2012	38.387.522.519	2.185.756.449	6%	0,17%
2013	32.034.731.411	2.241.719.781	7%	0,18%
2014	40.524.595.696	3.345.137.707	8%	0,26%
2015	36.882.239.941	3.315.705.912	9%	0,27%

Fuente: Elaboración propia con base en Base de datos de exoneraciones del Ministerio de Hacienda e información del Valor Agregado del Sector Agricultura, Silvicultura y Pesca del Banco Central de Costa Rica.

reducción del mismo sobre el sector agropecuario.

Adicionalmente, a solicitud del Ministerio de Hacienda se hizo una revisión de las partidas arancelarias correspondientes a maquinaria y equipo para uso agropecuario, y se determinó que el gasto tributario de relativo a dichas partidas representa menos del 1% del valor agregado de agricultura, silvicultura y pesca, como se muestra en el Cuadro siguiente:

Cuadro 3. Estimación del gasto tributario correspondiente a maquinaria y equipo para uso agropecuario, del 2010 al 2015

Año	Gasto tributario maquinaria y equipo para uso agropecuario (Colones)	Gasto tributario maquinaria y equipo para uso agropecuario / Valor Agregado Agricultura, Silvicultura y Pesca
2010	925.834.016,39	0,077%
2011	571.504.631,71	0,047%
2012	377.038.556,72	0,030%
2013	518.748.012,20	0,041%
2014	629.276.754,75	0,049%
2015	970.904.434,25	0,078%

Fuente: Elaboración propia con base en Base de datos de exoneraciones del Ministerio de Hacienda e información del Valor Agregado (VA) del Sector Agricultura, Silvicultura y Pesca del Banco Central de Costa Rica.

3.2 Automóviles y demás vehículos

El análisis sobre las partidas y la legislación que respalda las exoneraciones en el sector transporte, se regula a través de la Ley reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones, en el artículo 7 que establece lo siguiente:

“Artículo 7: exonerase el sesenta por ciento (60%) del monto total resultante de aplicar los impuestos vigentes que afecten la importación de vehículos destinados al transporte remunerado de personas, en la modalidad de taxi.

El valor máximo permitido de los vehículos por importar se fijará conforme a las disposiciones que, a los efectos, dicte el MOPT de común acuerdo con el Ministerio de Hacienda”.

Así como en el artículo 8 de la misma Ley reza lo siguiente:

“Artículo 8: Exonérense de todo tributo y sobretasas las ambulancias, los vehículos que se convertirán

en ambulancias, los coches bomba, los equipos y las refracciones que utilicen las ambulancias que requieran el Instituto Nacional de Seguros, La Cruz Roja Costarricense y la Caja Costarricense de Seguro Social”

En los dos artículos anteriores se hace referencia a la exoneración que obtienen los vehículos destinados a este fin específico, en el primer caso se exonera de un porcentaje la importación de vehículos que se destinen al tráfico remunerado de personas en la categoría de taxis y en el segundo caso, se exonera de todo tributo y sobre tasas los vehículos que serán destinados para ambulancias o coches bomba.

En el mismo cuerpo legal en el artículo 11 se establece lo siguiente:

“Artículo 11: No estará sujeta a ningún tipo de tributos y sobretasas excepto a los derechos arancelarios cuya tarifa se fija en un cinco por ciento (5%), la importación de autobuses o chasis con motor o sin el para ellos, requeridos para el transporte colectivo de personas.

Asimismo, exonerase de todo tipo de tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, la importación de microbuses con una capacidad mínima de 26 pasajeros, requeridos por los concesionarios y permisionarios del transporte cinco por ciento (5%), se exonerará la obligación tributaria correspondiente a dicho exceso tarifario.

Además, exonérese a los permisionarios y concesionarios del transporte colectivo a los permisionarios y concesionarios del transporte colectivo de personas de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios para la importación de partes y repuestos para buses y microbuses. Si la tarifa del impuesto ad Valorem supere el cinco por ciento (5%), se exonerará la obligación tributaria correspondiente a dicho exceso tarifario. Esta exención no se aplicará a la importación de aquellos bienes similares que se fabriquen en el territorio de los países del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”.

Asimismo, se regula en el artículo 7 incisos ch y d de la Ley 6990, Ley de Incentivos para el desarrollo Turístico que establecen lo siguiente:

“ch) Turismo receptivo de agencias de viajes que se dediquen exclusivamente a esta actividad:

Exoneración de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios para la importación de vehículos para el transporte colectivo con una capacidad mínima de quince personas.- Si la tarifa del impuesto ad valorem supera el cinco por ciento (5%), se exonerará la obligación tributaria correspondiente a dicho exceso tarifario”.

d) Arrendamiento de vehículos a turistas extranjeros y nacionales:

Exonerase el cincuenta por ciento (50%) del monto total resultante de aplicar los impuestos vigentes que afecten la importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a arrendarlos a los turistas.

Estos vehículos deberán estar debidamente autorizados para circular, mediante licencia que otorgará el Instituto Costarricense de Turismo. También deberá identificárseles con la respectiva placa y las calcomanías especiales que extenderá y controlará la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Los vehículos exonerados mediante esta Ley deberán renovarse cada tres años como máximo. Las tarifas y el servicio serán regulados por el Instituto Costarricense de Turismo.

El uso indebido de los vehículos mencionados conlleva la cancelación automática de la licencia indicada y de la respectiva patente comercial de operación. Igualmente se exigirá la cancelación de todos los impuestos no cubiertos y, además, se impondrá una multa equivalente a diez veces el monto exonerado.

El traspaso de los bienes exonerados por esta Ley, que efectúen las empresas turísticas beneficiarias a terceros que no gocen de idénticos beneficios legales, en cualquier tiempo, solo podrá hacerse válidamente previo pago, por parte de dichas empresas, de los tributos y sobretasas correspondientes. El Poder Ejecutivo en el Reglamento de esta Ley establecerá los controles adecuados para la correcta aplicación de las normas contenidas en este artículo”.

Se encontró también regulación de manera general en la ley 7012, Ley de Creación del Depósito Libre de Golfito en el que según el artículo 5, se establece lo siguiente:

“Artículo 5°.- Las mercancías extranjeras ingresarán al depósito libre exoneradas de todo tributo y quedarán sujetas al control aduanero y a los trámites que establezcan las leyes y los reglamentos correspondientes”.

Artículo 11: No estará sujeta a ningún tipo de tributos y sobretasas excepto a los derechos arancelarios cuya tarifa se fija en un cinco por ciento (5%), la importación de autobuses o chasis con motor o sin el para ellos, requeridos para el transporte colectivo de personas.

Asimismo, exonerase de todo tipo de tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, la importación de microbuses con una capacidad mínima de 26 pasajeros, requeridos por los concesionarios y permisionarios del transporte cinco por ciento (5%), se exonerará la obligación tributaria correspondiente a dicho exceso tarifario.

Además, exonerese a los permisionarios y concesionarios del transporte colectivo a los permisionarios y concesionarios del transporte colectivo de personas de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios para la importación de partes y repuestos para buses y microbuses. Si la tarifa del impuesto ad Valorem supere el cinco por ciento (5%), se exonerará la obligación tributaria correspondiente a dicho exceso tarifario. Esta exención no se aplicará a la importación de aquellos bienes similares que se fabriquen en el territorio de los países del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.”

En el Cuadro 4 se indican las partidas arancelarias, una descripción de las mismas y la legislación costarricense que faculta la exoneración de automóviles y demás vehículos. La legislación indicada favorece al sector turístico y de transporte remunerado de personas, incluyendo taxis y autobuses, así como a entidades del Estado.

Cuadro 4. Automóviles y demás vehículos que según la legislación costarricense pueden ser exonerados, por partida, descripción y legislación de respaldo.

Partida	Descripción	Legislación
8703236933	Automóviles de turismo y demás vehículos concebidos para el transporte de personas incluidos familiar y carreras (usados de modelos de 7 años o más)	Se encuentra regulado en el artículo 7 inciso ch, de la Ley de incentivos para el desarrollo turístico.
0909210010	Automóviles de turismo y demás vehículos concebidos para el transporte de personas incluidos familiar y carreras (nuevos o usados de modelos de hasta 3 años o anteriores)	Se encuentra regulado en el artículo 7 inciso ch, de la Ley de incentivos para el desarrollo turístico.
100410000	Automóviles de turismo y demás vehículos concebidos para el transporte de personas incluidos familiar y carreras (más de 2500 cm cúbicos de cilindrada, capacidad de transporte de 6 o más personas, pero menos de 9)	Se encuentra regulado en el artículo 7 inciso ch, de la Ley de incentivos para el desarrollo turístico.

8704239000	Vehículos automóbiles para transporte de mercancías	
8703338021	Vehículos automóbiles para transporte de mercancías (hasta 5 toneladas)	
1210190000	Vehículos automóbiles para transporte de mercancías (mayor a 5 toneladas, pero inferior o igual a 20 toneladas)	
8707905029	Carrocerías de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05.	
8702106091	Vehículos automóbiles para transporte de 10 o más personas (nuevos o usados de hasta 3 años anteriores)	Se encuentra regulado en el artículo 11 de la Ley Reguladora de todas las exoneraciones vigentes, derogatorias y excepciones.
8705400000	Vehículos automóbiles para usos especiales excepto los concebidos para transporte de personas o mercancías. (camiones de bomberos- grúa)	Se encuentra regulado en el artículo 8 de la Ley Reguladora de todas las exoneraciones vigentes, derogatorias y excepciones.
0901220000	Automóbiles de turismo y demás vehículos concebidos para el transporte de personas incluidos familiar y carreras (más de 2000 cm cúbicos de cilindrada, pero menor o igual a 3000cm cúbicos)	Se encuentra regulado en el artículo 7 inciso ch, de la Ley de incentivos para el desarrollo turístico.
5803009000	Automóbiles de turismo y demás vehículos concebidos para el transporte de personas incluidos familiar y carreras (más de 1500 cm cúbicos de cilindrada, pero menor o igual a 2500 cm cúbicos.)	Se encuentra regulado en el artículo 7 inciso ch, de la Ley de incentivos para el desarrollo turístico.
0804100020	Automóbiles de turismo y demás vehículos concebidos para el transporte de personas incluidos familiar y carreras (más de 1500 cm cúbicos de cilindrada, pero menor o igual a 3000cm cúbicos)	Se encuentra regulado en el artículo 7 inciso ch, de la Ley de incentivos para el desarrollo turístico.
110220000	Automóbiles de turismo y demás vehículos concebidos para el transporte de personas incluidos familiar y carreras (más de 1000cm cúbicos de cilindrada, pero menor o igual a 1500cm cúbicos)	Se encuentra regulado en el artículo 7 inciso ch, de la Ley de incentivos para el desarrollo turístico.

Fuente: Elaboración propia con base en Base de Datos de exoneraciones del Ministerio de Hacienda y legislación analizada.
<https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hdbaranc.aspx>

En el Cuadro 5, se presenta los resultados de la estimación del gasto tributario de automóbiles y demás vehículos del 2010 al 2015. La pérdida por exoneraciones representa del 8% al 17% del valor CIF de la importación de vehículos. No obstante, la clasificación de las partidas arancelarias no permite determinar el porcentaje de las exoneraciones que corresponde al sector turismo, transporte, taxis, sector gobierno u otro tipo de entidades como misiones internacionales u organismos no gubernamentales. Para ello se requiere conocer la entidad beneficiaria de la exoneración, información que está disponible en la base de datos de exoneraciones, pero es de acceso restringido.

Cuadro 5. Estimación del gasto tributario de automóbiles y demás vehículos, valor CIF de la importación de automóbiles y demás vehículos y la relación porcentual, del 2010 al 2015.

Año	CIF Automóbiles y demás vehículos importados (Colones)	Monto de exoneraciones automóbiles y demás vehículos (Colones)	Monto de exoneración automóbiles y demás vehículos / CIF automóbiles y demás vehículos (%)
2010	12.731.580.623	3.948.833.965	11%
2011	8.958.998.126	3.368.821.946	8%
2012	16.155.839.185	6.593.523.263	17%
2013	14.792.728.503	5.384.484.704	17%
2014	18.113.078.468	5.974.190.990	15%
2015	14.884.108.551	5.328.382.195	14%

Fuente: Elaboración propia con base en Base de datos de exoneraciones del Ministerio de Hacienda.

3.3 Exoneración al sector pesquero del impuesto nacional a los combustibles

Mediante el artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura No 8463 y el artículo 5 de la Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes No 7293 se estableció la exoneración de todos los insumos, incluyendo los impuestos a los combustibles, para la flota pesquera nacional, atendiendo la premisa de fortalecer el sector pesquero otorgándole acceso a sus insumos con un precio competitivo, exceptuando de esto a la flota de pesca deportiva.

La flota pesquera nacional, está compuesta por la flota comercial y la flota turística tiene la posibilidad de adquirir combustible sea gasolina plus 91 o diésel 50, a un precio menor al que lo adquiere el público en general, con una exoneración del 100% del impuesto nacional a los combustibles debiendo cumplir para ello los requisitos y procedimientos establecidos, que a continuación se presentan.

Cuadro 6. Resumen de requisitos para acceder a la exoneración de combustible por parte de la flota pesquera comercial y turística.

Flota pesquera comercial	Flota turística
<p>El beneficiario, deberá presentar con cada solicitud de combustible los siguientes documentos completos y sin tachaduras o borrones y debidamente firmados cuando en el documento se solicite:</p> <p>a) Solicitud de combustible. b) Copia(s) o Fotocopia confrontada con su original de la(s) factura(s) de Venta del producto emitida por el permisionario o factura (s), comprobante (s) o documento de Compra del producto desembarcado, emitidas por Centros de Acopio, Puestos de Recibo, Pescaderías, Plantas Procesadoras, Muelles o Transportistas debidamente registrados ante el INCOPECA. c) Copia o Fotocopia confrontada con su original de la (s) Factura(s) de Compra del combustible emitidas por RECOPE o por Estaciones de Servicio debidamente autorizadas. d) Copia(s) o Fotocopia(s) confrontada con su original del (los) zarpe(s) nacional (es) para las embarcaciones pertenecientes a la flota mediana</p>	<p>a) Solicitud de Combustible. b) Copia de la factura de venta del servicio al cliente. c) Formulario de informe (s) de viaje (s) y datos de capturas por viaje de pesca. d) Original y copia de la (s) factura (s) de compra del combustible emitido por RECOPE o por Estaciones de Servicio debidamente autorizadas. e) Copia o fotocopia confrontada con su original de la boleta de control de saldos de combustible.</p> <p>Procedimiento para la obtención de beneficio de combustible a precio competitivo. 1.- El propietario de la embarcación que cuente con licencia de pesca vigente de tipo comercial o turística, deberá de apersonarse a alguna de las oficinas del INCOPECA ubicadas en Puntarenas, Limón, Quepos, Golfito, Playas de Coco, Nicoya y La Cruz, esto con el objetivo de poder firmar el convenio para la obtención de combustible a precio competitivo, así como registrar su firma cédular mediante el proceso correspondiente. 2.- Debe presentar los requisitos establecidos en</p>

escala, avanzada y semi-industrial.
 e) Declaración Jurada del viaje de pesca para las embarcaciones pertenecientes a la flota artesanal en pequeña escala.
 f) Fotocopia de la Boleta de Control de Saldos.
 g) Algún otro documento que la Jefatura de la Sección de Control y Administración de Combustible o las Jefaturas de las Direcciones u Oficinas Regionales o Sub Regionales del INCOPECA, consideren estrictamente oportuno para mejor resolver de alguna situación especial u ocasional, de conformidad con lo que la Ley contemple.

el artículo 24 del Reglamento de Combustible vigente para la flota comercial y los establecidos en el artículo Nro. 31 para la flota turística.
 3.- Cancelar el canon respectivo.
 4.- Contactar a una Organización Pesquera la cual cuente con código de compra de combustible ante RECOPE y realizar el trámite de consolidación de órdenes de combustible.

Fuente: INCOPECA, 2016 (www.incopescago.cr).

Existen distintas normas en el país que regulan la exoneración del impuesto al combustible para los pescadores. En la Ley de Pesca y Acuicultura, ley 8436, se define la actividad pesquera de la siguiente manera: "Serie de actos relacionados con la pesca científica, comercial, deportiva o de acuicultura, así como los procesos de aprovechamiento, extracción, transporte, comercialización e industrialización y la protección de los recursos acuáticos pesqueros". En el artículo 123 de la misma ley se establece lo siguiente:

"Exonerase a la flota pesquera nacional, excepto a la dedicada a la pesca deportiva, de todo tipo de impuestos nacionales para la importación de embarcaciones, repuestos, motores, implementos de navegación, de pesca y sus respectivos accesorios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No 7384, de 16 de marzo de 1994, RECOPE venderá el combustible (gasolina, regular y diésel) a la flota pesquera nacional, excepto para la actividad de pesca deportiva, a un precio competitivo con el precio internacional".

En el Reglamento a la ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria (Reglamento número 29643- H), establece que: "RECOPE, como contribuyente del impuesto, podrá importar o producir exento de impuesto tanto el combustible para el abastecimiento de líneas aéreas comerciales y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; así como el que utiliza la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con lo establecido en la Ley No 7384, y el combustible destinado a la exportación".

Por tanto, estará exento en su totalidad del pago del impuesto que normalmente debe pagar RECOPE

para producir o importar el combustible que tenga como fin específico utilizarse para la actividad pesquera, por flota de pescadores, siempre y cuando no sea esta de tipo deportiva.

En el artículo 45 de la ley de creación de INCOPECA establece lo siguiente: *“El sector pesquero adquirirá de RECOPE el combustible (gasolina y diésel), para la actividad de pesca no deportiva a un precio competitivo con el precio internacional, basado en el costo promedio de importación del mes anterior y considerando el costo C.I.F. refinería, así como los costos de distribución por oleoducto y distribución en planteles, de tal forma que el precio sea F.O.B. Plantel.*

Ese precio será fijado por el Servicio Nacional de Electricidad; al cual deberá solicitarlo previamente RECOPE, según lo dispuesto en la Ley No. 6588 del 30 de julio de 1981, o el Instituto.

El Instituto se encargará de la administración y el control del uso eficiente del combustible, destinado a la actividad pesquera no deportiva”.

En la Interpretación Auténtica del artículo 45 de la ley N° 7384 “Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA)” y el 123 de la ley N° 8436 “Ley de Pesca y Acuicultura “N° 9134. En su artículo primero se establece que: “Se interpretan de manera auténtica el artículo 45 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, N.o 7384, y el artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.o 8436, en el sentido que la expresión “precio competitivo del combustible a nivel internacional”, contenido en ambas normas, que recibirá la flota pesquera nacional no deportiva, es basado en que el sector pesquero costarricense adquirirá de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), o de la entidad legalmente autorizada para la importación de hidrocarburos al país, el combustible, producto terminado (gasolina y diésel), a un precio que comprenderá únicamente los siguientes rubros:

a) Valor del costo del producto (producto refinado: monto de la factura de compra. Producto no refinado: costo de refinamiento en Costa Rica).

b) El flete hasta el puerto de destino en Costa Rica. c) Los seguros correspondientes al combustible.

d) El costo por traslado del producto final, dentro del territorio nacional, hasta el punto de distribución”.

e) El costo de almacenamiento y bombeo para el plantel, donde se efectúe la venta. Esos valores se fijarán con base en el costo promedio de importación del mes anterior, o la última información similar disponible.

Finalmente debe también incluirse el artículo 5 de la ley de Exoneraciones vigentes, Derogatorias y Excepciones, en su primer párrafo se establece que se exonera de todo tributo y sobretasas, la importación de maquinaria y equipo, así como insumos tanto para la actividad agropecuaria como las mercancías que sean necesarias para desarrollar la actividad pesquera, exceptuando la actividad de pesca deportiva.

En el Cuadro 7 se resume el gasto tributario correspondiente al combustible para la actividad pesquera, el gasto tributario de combustible total, las ventas totales de combustible de RECOPE de gasolina y diésel. La relación del gasto tributario de combustible para la pesca con relación al gasto tributario total de combustibles del año 2012 al 2015 tiene un comportamiento similar, representa de un 14,84% en el año 2012 a un 16,53% en el año 2014, en el año 2015 se redujo en aproximadamente un 1% que significó un 15,5%. Por otra parte, el gasto tributario relativo al combustible para la pesca con respecto a la venta total de combustible (gasolina plus 91 y diésel 50) representó el 0,65% de las ventas en el año 2015. Con relación al gasto tributario en el combustible para la pesca con respecto al PIB de Pesca marítima y de agua dulce que genera el Banco Central de Costa Rica (BCCR), representó un 44,3% en el año 2012 y un 66,3% en el año 2013. Dicha información evidencia que el beneficio de la exoneración de combustibles al sector pesquero tiene un impacto relevante tanto sobre la exoneración total de combustibles como sobre el valor agregado que genera el sector, donde el subsidio representa cerca del 50% de dicho valor agregado.

Cuadro 7. Estimación del gasto tributario de la venta de combustibles a pescadores, gasto tributario total, ventas totales de Gas Plus 91 y Diésel y PIB Agropecuario. Del 2012 al 2015 -En colones corrientes-

	Año			
	2012	2013	2014	2015
Ventas Exoneradas combustible Pescadores	4.367.185.352,00	5.119.840.968,00	4.621.354.160,10	5.161.960.395,00
Ventas Exoneradas combustible Totales	29.420.190.978,00	31.574.420.071,00	27.956.878.544,10	33.306.835.378,00
Ventas de Recope Gasolina Plus 91 + Diésel 50 Totales	981.889.544.991,52	1.032.079.152.834,41	1.083.616.955.688,43	793.280.053.252,16
PIB Pesca marítima y de agua dulce	9.844.000.000,00	7.728.000.000,00	ND	ND
Relación gasto tributario Pesca combustibles / gasto tributario combustible total	14,84%	16,22%	16,53%	15,50%
Relación gasto tributario Pesca combustibles / Ventas Recope combustible	0,44%	0,50%	0,43%	0,65%
Relación gasto tributario pesca combustible / PIB de pesca marítima y de agua dulce	44,3%	66,3%		

Fuente: Elaboración propia con base en información de Recope, BCCR y Reporte Ministerio de Hacienda.

Nota: PIB de Pesca marítima y de agua dulce se extrajo del cuadro de oferta y utilización detallado elaborado por el BCCR, el cual está disponible sólo para los años 2012 y 2013.

3.4 Total de gasto tributario con impacto ambiental

En esta sección se presenta una estimación del total de gasto tributario con impacto ambiental, que incluye la exoneración de vehículos convencionales para uso turístico, transporte público, taxis, entidades del Estado y otras entidades como misiones internacionales y organismos no gubernamentales; así como los productos e insumos de uso agropecuario. En este sentido, en el Cuadro 8 se presenta los resultados de la estimación del gasto tributario con impacto ambiental del año 2010 al 2015, el cual representa de un 7% a un 11% del total de exoneraciones; y de un 0,029% a un 0,038% del PIB total en colones.

Es importante notar que este monto excluye la exoneración de otro tipo de productos o insumos ambientales, donde su uso no necesariamente conlleva un impacto directo sobre el ambiente. Un ejemplo, es el caso de la maquinaria para uso agropecuario, que puede ser utilizada tanto dentro del proceso de producción en campo como en plantas de producción agroindustrial, donde su uso no implica necesariamente un impacto sobre el ambiente. Otro ejemplo son los vehículos eléctricos, que, aunque se movilizan en las carreteras y producen un desgaste de las mismas, su uso per se no necesariamente genera un daño ambiental.

Cuadro 8. Estimación del gasto tributario con impacto ambiental, total de exoneraciones y la relación porcentual, del 2010 al 2015.

Año	Total, gasto tributario con impacto ambiental (Colones)	Total Gasto tributario (Colones)	Gasto tributario con impacto ambiental / total de exoneraciones (%)	Total gasto tributario con impacto ambiental / PIB
2010	6.117.804.960	73.676.420.705	8%	0,029%
2011	6.235.474.619	88.077.304.593	7%	0,028%
2012	8.779.279.711	103.235.687.663	9%	0,038%
2013	7.626.204.485	78.535.380.388	10%	0,032%
2014	9.319.328.697	81.186.212.170	11%	0,038%
2015	8.644.088.107	84.607.759.872	10%	0,034%

Fuente: Elaboración propia con base en Base de datos de exoneraciones del Ministerio de Hacienda.

A partir de la matriz de subsidios elaborada por el Proyecto BIOFIN, en el Cuadro 9 se sintetizan los resultados del análisis del gasto tributario con impacto ambiental para el sector agropecuario y la importación de automóviles y demás vehículos, así como el análisis de la exoneración del sector pesquero al impuesto nacional de combustibles. El objetivo de los tres diferentes tipos de subsidio se enfoca en el crecimiento y la competitividad de los diferentes sectores económicos que benefician, que han sido establecidos vía ley, y cualquier modificación al tipo o porcentaje de la exoneración debe ser cambiado por la misma vía.

En el caso del sector agropecuario el mismo se ha diversificado en el tipo de producción y ha cambiado su estructura productiva en los últimos años, incrementando los niveles de competitividad, lo que podría ser una oportunidad para la revisión del tipo de productos que se importan y que están siendo incluidos en la lista de insumos que reciben el beneficio, siendo además consistentes con las políticas ambientales que el país ha implementado en los últimos veinte años.

En igual medida, la política de carbono neutralidad que el país lanzó desde el año 2009 en la Estrategia de Cambio Climático, implica un cambio en la estructura de la flota vehicular para contribuir a la reducción de emisiones de CO₂ a la atmósfera, dado que Costa Rica a partir del Acuerdo de París (2015), en la Contribución prevista y determinada a nivel nacional de Costa Rica (MINAE, 2015) se comprometió a reducir sus emisiones de 12.441.260 tCO₂e en el año 2012 a 9.373.552 tCO₂e para el 2030 (1,73 toneladas netas per cápita) y 5.964.988 tCO₂e (1,19 tCO₂e) en el año 2050, para cumplir con la meta global de 2oC. Estos compromisos del país implican una modificación en la política en la importación de vehículos, dado que las fuentes móviles, que incluye todo tipo de automóviles livianos y pesados es el mayor emisor de CO₂ a la atmósfera (70,25% de las emisiones de acuerdo al Inventario Nacional de Emisiones del IMN, 2012) y el principal contaminador del aire de otros contaminantes como Material Particulado (PM). Por ende, la política de exoneraciones debe buscar incentivar la eficiencia y la concordancia con los compromisos del país sin ir en detrimento de la competitividad de los sectores económicos que se benefician del subsidio, como son el sector turismo, transporte de personas o taxis.

En el caso del sector pesquero, el subsidio del impuesto nacional a los combustibles beneficia no solo a los pescadores artesanales, sino también a la pesca palangrera o de avanzada y a la pesca industrial, donde el beneficio del subsidio representa más del 50% del valor agregado que genera el sector pesquero, lo que indica que el mismo es poco competitivo, y su aporte a la economía es poco representativo. Ello implica un análisis detallado del sector para determinar el impacto que podría tener una modificación en el porcentaje del subsidio sobre el sector pesquero, el cual podría ir acompañado de un cambio en el paquete tecnológico para buscar un uso más eficiente de los recursos, que a su vez contribuyan a un incremento en la productividad del sector.

4- VALORACIÓN ECONÓMICA DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOBRE LA SALUD

4.1 Valoración Económica del impacto del uso de agroquímicos sobre el ambiente y la salud

Antecedentes generales

La mayoría de los plaguicidas no son específicos y pueden matar los organismos inofensivos o útiles para el ecosistema. Se estima que en general solo el 0,1% de los plaguicidas alcanzan su objetivo, y el resto de los contaminantes afectan el ambiente. El uso repetitivo y persistente de plaguicidas no biodegradables pueden contaminar el agua, aire y el suelo, afectando la cadena alimenticia y su bio-acumulación en el ambiente. Los plaguicidas tienen un efecto que genera deterioro sobre la salud humana debido a su toxicidad y habilidad para entrar dentro de la cadena alimenticia, pueden entrar en el cuerpo humano con contacto directo con químicos, por medio de alimentos, especialmente frutas y vegetales regados con agua contaminada y generar enfermedades crónicas y agudas son asociadas a la exposición de plaguicidas (Garg, 2014).

Los principales síntomas de enfermedades de las aguas producto del contacto o exposición a plaguicidas genera dolores de cabeza, alergias, falta de concentración, náuseas, visión doble, pánico y en casos severos coma y puede llegar a ocasionar la muerte. A nivel mundial 3 millones de casos por este tipo de intoxicación son reportados, de los cuales 1 millón obedecen a casos accidentales o ocupacionales. Las enfermedades crónicas son producto de una exposición prolongada a plaguicidas con largos períodos de tiempo (años o décadas). Los síntomas se manifiestan en el largo plazo y existe evidencia de afectaciones en el sistema nervioso, reproductivo, renal, cardiovascular y respiratorio (Garg, 2014). En el cuadro siguiente se resume una lista de enfermedades crónicas vinculadas a exposiciones prolongadas:

Cuadro 10. Resumen de enfermedades crónicas vinculadas a exposiciones prolongadas

Enfermedad	Referencia
Cáncer (cáncer de cerebro en niños y adultos, cáncer renal, leucemia y cáncer de próstata).	Lee et al, 2005; Shim et al, 2009; Heck et al, 2010; Xu et al, 2010; Band et al, 2011; Cocco et al, 2013
Enfermedades neuro degenerativa incluyendo enfermedad de Parkinson y Alzheimer	Eibaz et al, 2009; Hayden et al, 2010; Tanner et al, 2011
Enfermedades cardio vasculares	Abdullah et al, 2011; Andersen et al, 2012
Diabetes (tipo 2)	Son et al, 2010; Lee et al, 2011
Desorden reproductivo	Petrelli and Mantovani, 2002; Greenlee et al, 2003
Defectos de nacimiento	Winchester et al, 2009; Mesnage et al, 2010
Desbalances hormonales incluyendo infertilidad y dolores en el pecho	Xavier et al, 2004

En Costa Rica, a raíz de un aumento en las intoxicaciones por plaguicidas en los años 90's en el año 1993 se creó un subsistema específico para las intoxicaciones con plaguicidas en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Vigilancia de la Salud, Ministerio de Salud. Del año 1992 al 2002 se registraron 7.352 casos de intoxicación aguda por plaguicidas, de los cuales el 31,7% del total de intoxicaciones reportadas obedece a intoxicaciones laborales, los accidentes no laborales el 22,5% y 19,6% los intentos de suicidio. Los casos leves representan el 51,2%, los moderados alcanzaron el 12% y los severos el 6,3%, donde el 81% correspondió a hombres. Entre las razones identificadas que influyen en el comportamiento de la incidencia zonas las variaciones en extensión y tipos de cultivo, el clima, la precipitación pluvial, y los movimientos migratorios entre otros. Del total de casos el 40,5% se asociaron a parquat, carbofurán, metomil, terbufós, metamidofós y etoprofós. Durante este mismo período se registraron 149 muertes por intoxicación con plaguicidas. (OPS, 2003).

Dichas intoxicaciones están ligadas a la producción agropecuaria. El suelo para la actividad agropecuaria es uno de los recursos que Costa Rica ha utilizado sin una planificación integrada de los aspectos sociales, económicos y ambientales.

En los últimos veinte años la estructura productiva agrícola sufrió variaciones importantes en su composición, con efectos en las fuentes de empleo y en la producción, así como implicaciones ambientales. El país se transformó de ser productor de productos tradicionales como arroz, frijol, maíz, banano y café a productos no tradicionales de mayor valor agregado como es la exportación de frutas tropicales, plantas ornamentales, cultivo de piña y palma africana. Del año 2001 al 2012 el sector agrícola duplicó sus exportaciones netas de alimentos al pasar de 1.088 a 2.006 millones de dólares, con un crecimiento promedio anual de 2% anual (Estado de la Nación, 2014).

Un ejemplo de la vinculación de la producción agrícola con la contaminación por agroquímicos es el de las comunidades de El Cairo, Milano, Luisiana y La Francia, comunidades abastecidas por Acueductos Comunales (ASADAS) en Siquirres, Limón, donde el Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET) documentó desde el año 2003 la contaminación de las fuentes de agua para consumo humanos con residuos de plaguicidas por el uso de bromacil, diurón y el fungicida triadimedón (Ruepert, 2013). No obstante, se desconoce el impacto económico de dicha contaminación sobre el ambiente y la salud, razón por la cual el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) recientemente contrató un estudio denominado "Estudio de valoración económica del daño al ambiente y la salud por el uso de agroquímicos en las comunidades del Cairo, La Francia, Luisiana y Milano en el cantón de Siquirres de la provincia de Limón", para determinar el valor económico de dichos impactos y las inversiones que el AyA ha tenido que realizar para abastecer de agua a las comunidades por medio de camiones cisternas.

Valoración económica

En Costa Rica, se carece de estudios epidemiológicos para determinar con certeza el efecto sobre la salud y el ambiente. Sin embargo, la Universidad Nacional y la Universidad de Costa Rica han documentado la contaminación con agroquímicos en casos particulares como el de las ASADAS de Siquirres (Ruepert, 2013).

Sólo se logró identificar un estudio realizado por Acosta (2008) de la EARTH que propone una metodología para valorar económicamente los impactos producto del uso de agroquímicos en la producción piñera en Guácimo de Limón, no obstante, el mismo no llega a determinar un valor económico.

En este sentido, se llevó a cabo una revisión de estudios publicados en revistas internacionales con el fin de determinar estudios de otras partes del mundo que permitieran obtener parámetros de referencia. Se identificaron cinco estudios, realizados para EEUU, Brasil, Nepal, y Zimbawe, cuyos resultados principales se resumen en el Cuadro 9, donde las condiciones de cada país son diferentes y el tipo de cultivo y de agroquímico utilizado varía, sin embargo, en todos los estudios utilizan en la estimación del valor económico del efecto del uso de agroquímicos sobre la salud, la metodología de costos de enfermedad, que es el método más utilizado para este tipo de casos.

El costo de enfermedad varía de \$2 a \$68 por persona por año (Ver cuadro 11). No obstante, se utiliza sólo el promedio para Nepal del 2013, dado que los otros estudios sólo calculan datos para exposiciones de corto plazo o no realizan cálculos por persona por año. Por tanto, para realizar una estimación del costo de enfermedad para Costa Rica se utiliza como base un monto promedio de \$47 por persona por año.

De acuerdo a la OPS (2003), en promedio en Costa Rica se producen 672 intoxicaciones por año, que implican un costo promedio anual de \$31.584. Es importante considerar que sólo se cuantifican las personas que sufren algún tipo de intoxicación reportada ante el Ministerio de Salud, cuyas causas son evidentes, sin considerar aquellas personas que podrían estar sufriendo de intoxicación persistente a lo largo del tiempo y los síntomas se asocian a otras causas. Esto debido a que se carece de un estudio epidemiológico que analice los síntomas y las causas para realizar una valoración económica del daño por el uso de agroquímicos, que arroje conclusiones para el caso costarricense.

Cuadro 11. Compilación de estudios sobre valoración económica del uso de agroquímicos sobre la salud y el ambiente

Estudio	Estudio	Resultado
Health and environmental costs of pesticide use in vegetable farming in Nepal. kishor Atreya et al, 2013.	Costos de enfermedad, gastos defensivos y valoración contingente	Costo de enfermedad: \$68 por persona por año (Ansi Khola) \$26 por persona por año (Jhikhu Khola) Gastos defensivos: \$22,1 por persona por año (Ansi Khola) \$10,1 por persona por año (Jhikhu Khola)
Estimating the social cost of pesticide use: An assessment from acute poisoning in Brazil. Wagner Lopes y Marcelo Firpo de Souza Porto, 2009	Costos de enfermedad	US\$397,8 por hectárea
Environmental and Economic costs of the application of pesticides primarily in the United States. David Pimentel, 2005	Costos de enfermedad	Impacto en la salud pública: US\$1.140 millones por año Muerte de animales domésticos y contaminantes: \$30 millones por año Pérdida de enemigos naturales: \$520 millones Costo de la resistencia a plaguicidas: \$1.500 millones Pérdida de abejas y polinización: US\$ 334 millones por año Pérdida de cultivos: US\$1.391 millones por año Pérdida de pesquerías: US\$100 millones por año Pérdida de aves: US\$2.160 millones por año Contaminación de agua subterránea: US\$ 2.000 millones por año Regulaciones gubernamentales para prevenir el daño: US\$470 millones por año Total de costo social del uso de plaguicidas sobre la salud y el ambiente: US\$9.645 millones por año
Hidden health costs of pesticide use in Zimbabwe's smallholder cotton growers. Blessing M. Maumbe, Scott M. Swinton, 2003.	Costos de enfermedad	Sanyati: \$4,7 por persona por año Chipinge: \$8,3 por persona por año
Health costs from short-term exposure to pesticides in Nepal. Kishor Atreya, 2008	Costos de enfermedad	\$2,05 por persona por año

Fuente: Elaboración propia con base en los estudios recopilados.

Como parte de este estudio se recomienda la elaboración de un estudio epidemiológico que permita determinar el impacto del uso de agroquímicos sobre la salud y sobre el ambiente, incluyendo aquellas poblaciones que pueden ser afectadas a través del contacto directo y aquellas que pueden ser afectadas producto de la transmisión de los contaminantes por el aire o por el agua, que permita determinar valores económicos del daño que capturen la realidad del país.

4.2 Valoración Económica del impacto de los contaminantes producto de fuentes móviles sobre el ambiente y la salud

Aspectos generales

Los contaminantes atmosféricos se pueden clasificar en diferentes categorías, si se toma en consideración la forma de ingreso a la atmósfera, se clasifican en primarios (emitidos directamente) y secundarios y de acuerdo a su naturaleza o nivel de afectación de la salud se clasifican en contaminantes criterio, tóxicos peligrosos, gases efecto invernadero (GEI) y agotadores de la capa de ozono. Las fuentes de los contaminantes pueden ser antropogénicas, biogénicas, geogénicas o combinaciones entre ellas, donde una vez liberados a la atmósfera son dispersados y transportados por efecto de la meteorología del sitio de emisión, además, en forma simultánea, sufren transformaciones fisicoquímicas para dar origen a contaminantes secundarios en fase gaseosa o particulada (aerosoles). Estos tipos de contaminantes son transportados afectando los seres humanos, animales y el ecosistema en general (UNA, MINAE, Ministerio de Salud, MOPT, Municipalidad de San José, 2016).

Las fuentes móviles, en este caso automóviles y demás vehículos incluyendo motos, camiones, buses y microbuses son responsables de emisiones contaminantes criterio. De acuerdo al inventario de emisiones del año 2011, en el país se emitieron 1.898.591 toneladas de contaminantes al aire, de las cuales las fuentes móviles aportaron el 61%, que equivale a 0,44 toneladas por habitante. El contaminante más abundante en peso, corresponde al Monóxido de Carbono (CO) del cual se emitieron a la atmósfera cerca de 856.265 toneladas en ese mismo año, que obedece principalmente a fuentes móviles, en segundo lugar, los gases orgánicos totales (GOT) con un total de 434.777 toneladas anuales, donde las fuentes móviles generan el 40%. El Óxido de Nitrógeno (NOx) es otro contaminante importante, del cual se liberaron al aire 138.587 toneladas, generadas en un 79,1% por fuentes móviles. Sin embargo, la mayor cantidad de emisiones de fuentes móviles es aportada por los vehículos de carga liviana, los cuales generan el mayor porcentaje de toneladas anuales de partículas PM10 y PM2,5 (Herrera, 2015).

De acuerdo al Informe del 2015 de RITEVE, en el año 2015 se inspeccionaron 1.037.325 vehículos (Ver

Cuadro 12), los cuales no contemplan los vehículos que se inspeccionan cada dos años y en este año no requerían inspección. De los vehículos inspeccionados el 65% corresponde a automóviles, un 14% a carga liviana, un 11% a motos, y el resto incluye taxis, camiones de carga pesada, cabezales, transporte público y transporte de turistas entre otros. Del total de vehículos inspeccionados sólo el 51,5% es aprobado en la primera revisión. Los vehículos son rechazados principalmente debido a que las emisiones contaminantes (HC y CO) son superiores a los permitidos, así como otros defectos de carácter mecánico o legal. En el año 2015 se inspeccionaron 139.901 vehículos nuevos para ser inscritos.

Cuadro 12. Inspección de vehículos por parte de RITEVE en el año 2015

Tipo de vehículo	Total	Porcentaje (%)
Automóviles	669.545	65%
Carga liviana (<3.500 kg)	142.880	14%
Motocicletas	112.550	11%
Taxis	23.482	2%
Otros	18.243	2%
Carga pesada (camiones >3.500 kg)	16.382	2%
Cabezales	16.044	2%
Transporte de estudiantes	9.601	1%
Transporte público de ruta	9.321	1%
Transporte de turismo	6.590	1%
Remolques y semirremolques	5.879	1%
Servicios especiales	5.304	1%
Transporte de productos peligrosos	1.504	0%
Total general	1.037.325	100%

Fuente: RITEVE, 2015

De acuerdo a este Informe de RITEVE la flota vehicular es antigua, un 27% de los vehículos tiene más de 21 años, el 38% de 11 a 20 años y sólo el 12% corresponde a vehículos de menos de 5 años. Según el estudio de Herrera (2015), los vehículos de más de 20 años emiten el 64,8% de los gases orgánicos reactivos y el 43,5% de los óxidos de nitrógeno, por tanto, una flota vehicular antigua tiene un efecto directo sobre la contaminación del aire en las áreas urbanas, afectando la salud de la población y el ambiente.

Cuadro 13. Contaminantes criterio, fuentes y efectos más importantes a la salud, los ecosistemas y el clima en general

Contaminantes	Fuentes	Efecto a la salud	Efectos ambientales	Efectos climáticos
Partículas (PM)	Quema de combustibles fósiles (ej. flujo vehicular, generación energía), volcanes, polvo mineral, caminos pavimentados, erosión de suelos y zonas de cultivo	Pueden causar o agravar enfermedades cardiovasculares y pulmonares, afectar el sistema nervioso central, sistema reproductivo y provocar cáncer y muertes prematuras	Afectan a los animales de forma similar que a los humanos, Afectan el crecimiento de plantas y procesos en ecosistemas. Pueden causar daños a edificios y visibilidad reducida.	Los efectos en el clima varían dependiendo del tamaño de la partícula y su composición, algunas pueden enfriar y otras calentar. Afectan los patrones de lluvias. Su deposición cambia el albedo superficial.
Óxidos de Nitrógeno	Quema de combustibles fósiles a muy altas temperaturas (automóviles, industrias entre otros)	El NO2 puede afectar el hígado, pulmón, bazo y sangre. Pueden agravar enfermedades pulmonares causando males respiratorios y aumentando la susceptibilidad a infecciones.	Contribuyen a la acidificación y eutrofización del suelo y el agua, provocando cambios en la diversidad de especies. Es un precursor de O3 y PM. Puede dañar edificios.	Contribuye a la formación de O3 y PM, efectos asociados al cambio climático
Monóxido de Carbono	El CO se forma cuando el carbono de los combustibles se quema, debe existir una pequeña cantidad de oxígeno y una alta temperatura. La causa principal son los vehículos en ralentí y la desaceleración de los mismos.	Provoca enfermedades del corazón y daños al sistema nervioso y causa dolor de cabeza, mareos y fatiga.	Pueden afectar a los animales de forma similar que a los humanos	Contribuye a la formación de GEI como CO2 y O3.
Plomo	Tráfico vehicular. Las concentraciones dependerán de la cantidad de plomo que contengan los combustibles utilizados.	Afecta casi a cada órgano y sistema del cuerpo, especialmente el nervioso. Puede causar nacimientos prematuros, desarrollo mental disminuido y crecimiento reducido.	Se bioacumula e impacta adversamente tanto a sistemas terrestres como acuáticos. En la vida animal incluyen problemas reproductivos y cambios en la apariencia o comportamiento.	Sin efectos específicos

Contaminantes	Fuentes	Efecto a la salud	Efectos ambientales	Efectos climáticos
Óxidos de Azufre (SOX)	Quema de combustibles fósiles (principalmente bunker y diésel). La fuente natural más importante son los volcanes	Agrava el asma y puede reducir la función pulmonar e inflamar el tracto respiratorio. Puede causar dolor de cabeza, malestar general y ansiedad.	Contribuye a la acidificación del suelo y aguas superficiales. Causa daños a la vegetación y pérdidas de especies locales en sistemas acuáticos y terrestres. Contribuye a la formación de PM con efectos ambientales asociados. Daños a edificios.	Contribuye a la formación de partículas con sulfato, enfriando la atmósfera
Ozono	Este es un contaminante secundario que se forma por la reacción química entre el dióxido de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles en presencia de luz solar. Los niveles más altos se encuentran en áreas rurales viento debajo de áreas urbanas con zonas industriales	Puede disminuir la función pulmonar, agravar el asma y otras enfermedades pulmonares. Puede provocar mortalidad prematura.	Daños a la vegetación, afecta la reproducción de plantas y su crecimiento, además de disminuir el rendimiento de las cosechas. Puede alterar la estructura del ecosistema, reducir la biodiversidad y disminuir la absorción de CO2	El ozono superficial es GEI que contribuye al calentamiento de la atmósfera.

Fuente: Tomado de UNA, MINAE, Ministerio de Salud, MOPT, Municipalidad de San José, 2016.

Valoración económica

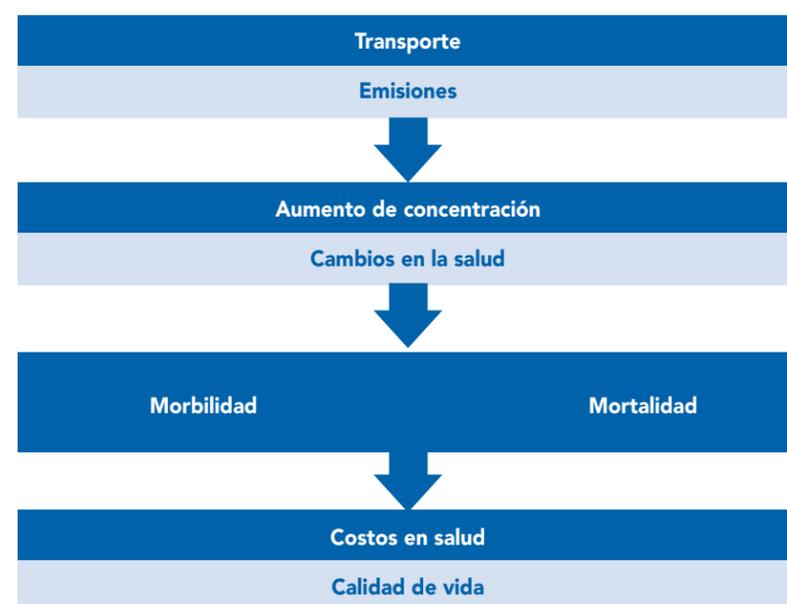
En un estudio desarrollado por Allen et al (2005), se realizó una valoración económica del impacto sobre la salud del contaminante P10 (partículas con diámetro aerodinámico menor a 10 micras). El nivel mínimo de contaminación se estableció en 7,5 µg/m3 debido a que no existían estudios epidemiológicos para concentraciones menores. El estudio se basó en el supuesto que existe suficiente evidencia que demuestra que los niveles actuales de contaminación del aire tienen efectos adversos en la salud, y en particular del contaminante indicado.

En un estudio previo realizado en el año 1996 por Santos-Burgoa, citado por Allen et al (2005), encontró parámetros elevados de los contaminantes PST, P10, SO2 y CO, donde las poblaciones más susceptibles son trabajadores del transporte y personas mayores a 60 años. Noto un incremento en la mortalidad por enfermedades pulmonares, enfermedades cardiovasculares y las personas que viven en el centro de San José tienen un riesgo mayor de morir por Insuficiencia Respiratoria Agua tres veces más que en el resto de las cabeceras de las otras provincias. Estimó el costo anual en salud de la contaminación del aire en un 2% del gasto público anual, que equivalía a \$27,5 millones por año.

En el estudio realizado por Allen et al (2005), se cuantifican los costos internos y externos producto de la contaminación, se supone que un 75% de los contaminantes provienen de fuentes móviles. Aunque la contaminación del aire puede afectar además de la salud humana el ambiente, las edificaciones y la producción agrícola en el estudio sólo consideraron el efecto sobre la salud.

En la Figura siguiente se resume la metodología aplicada en el estudio señalado para la estimación de los costos en la salud. Las emisiones de los vehículos provocan un aumento en la concentración de sustancias dañinas en el aire que tienen un impacto adverso en la salud humana. Esto puede implicar un incremento en la morbilidad y mortalidad prematura, llevando a costos adicionales en términos de recursos (tratamientos y días de incapacidad), así como un deterioro en la calidad de vida (sufrimiento

Figura 2. Metodología seguida en la estimación de los costos en salud por contaminación del aire por fuentes móviles



Fuente: Adaptado de Allen et al (2005).

por enfermedad, enfermedad y muerte prematura). Para estimar la mortalidad utilizan el método dosis respuesta y para morbilidad el método que denominan costo-exposición (costos de enfermedad).

En morbilidad, los impactos a corto plazo incluyeron egresos hospitalarios, días de incapacidad, bronquitis en menores de 15 años y ataques de asma. A largo plazo se consideró la bronquitis crónica. En la mortalidad, el efecto de la contaminación del aire es la suma de los efectos de corto plazo y la acumulación de los efectos a largo plazo, para evaluarlos se requiere de estudios epidemiológicos que lo sustenten. Por ende, la exposición prolongada lleva a daño recurrente y, a largo plazo, causa enfermedad crónica y disminución de la expectativa de vida. Los costos fueron calculados en el estudio a partir de lo siguiente:

- Mortalidad general (adultos ≥ 30 años)
- Egresos hospitalarios por causas respiratorias (todas las edades)
- Egresos hospitalarios por causas cardiovasculares (todas las edades)
- Bronquitis crónica (adultos ≥ 25 años)
- Bronquitis aguda (menores ≥ 15 años)
- Días de incapacidad (adultos ≥ 20 años)
- Episodios de Asma (menores < 15 años, adultos ≥ 15 años)

El estudio determinó el gasto per cápita anual en salud para el año 2001, el cual se estimó en \$170. En igual medida el gasto per cápita anual producto de la contaminación del aire por PM10 se cuantificó en \$120. El valor económico del daño ambiental consecuencia de la contaminación del aire se calcula a partir de la cantidad de población afectada por el gasto per cápita anual. Para fines del estudio se utiliza para el cálculo la población que vive en el área urbana de San José¹, (INEC, 2016), cuyos datos se indican en el Cuadro 14. Por tanto, el valor económico del daño ambiental producto de la importación de automóviles y demás vehículos se estima de \$153,4 a \$161,8 millones. Es importante considerar que los resultados de la valoración económica son un indicador para la toma de decisiones y el mismo no representa un valor económico total de la contaminación, sino un aproximado. El valor debe ser ajustado con base en información científica actualizada del impacto de los contaminantes sobre la salud de la población costarricense, donde se defina con claridad la cantidad de la población del país que está siendo afectada por la contaminación del aire producto de la importación de vehículos convencionales de gasolina o diésel.

¹ El área urbana de San José, abarca los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Aserrí, Mora, Goicochea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat.

Cuadro 14. Población de las áreas urbanas de la provincia de San José y valor económico del daño ambiental de la importación de automóviles y demás vehículos, del 2010 al 2015

Año	Población (área urbana San José)	Valor económico del daño ambiental automóviles y demás vehículos. Dólares
2010	1.278.551	153.426.120
2011	1.291.967	155.036.040
2012	1.306.124	156.734.880
2013	1.320.289	158.434.680
2014	1.334.193	160.103.160
2015	1 348 144	161.777.280

Fuente: Elaboración propia con base en datos del INEC (2016) y Allen et al, 2005.

5- Análisis de resultados

A partir del análisis de los resultados de la estimación del gasto tributario ambiental y la valoración económica de los daños ambientales producto del beneficio que genera la exoneración, se puede estimar el costo económico para el Estado costarricense, los cuales se muestran en las columnas G y H del Cuadro 15. El costo económico abarca el gasto tributario y el valor económico del daño ambiental generado consecuencia de la exoneración para insumos agropecuarios y automóviles y demás vehículos.

El costo económico se indica en la Columna L, que muestra que el gasto tributario ambiental, incluyendo el valor económico del daño es cercano al 0,5% del PIB (Columna M). El costo económico se traduce en un indicador que muestra el impacto de las políticas tributarias analizadas sobre la economía y la necesidad de analizar la conveniencia de una modificación de las mismas, sin que ello implique una pérdida en la competitividad del sector en análisis, sino más bien una modificación al paquete tecnológico utilizado.

La mayor participación la tienen automóviles y demás vehículos, dado que la contaminación generada producto del uso de los vehículos de gasolina y diésel tiene un impacto sobre la población en general que habita en las principales ciudades urbanas y se expone diariamente a la contaminación, debido a que los contaminantes son transmitidos a través del aire. En tanto que la contaminación por agroquímicos es focalizada y corresponde principalmente aquellas personas que se exponen directamente a este tipo de contaminantes producto de su actividad productiva o indirectamente aquellas personas que viven en áreas aledañas a los sitios donde se utiliza, y que pueden ser afectados producto de la contaminación del agua o del aire en general. Sin embargo, las personas que son expuestas indirectamente a la contaminación por agroquímicos son difíciles de identificar, dado que el país carece de información específica, como estudios epidemiológicos.

Es evidente que se requiere una revisión de los regímenes que incentivan la importación de vehículos poco eficientes, con el fin de promover la importación de vehículos amigables con el ambiente para turismo, transporte, taxis y entidades del Estado. En igual medida, aunque no fue posible medir con mayor detalle el impacto producto del uso de agroquímicos, se requiere una revisión de este régimen para determinar con mayor claridad qué tipo de productos e insumos se pueden beneficiar de la exoneración.

Cuadro 15. Costo económico de la aplicación del beneficio de la exoneración tributaria a la importación de automóviles y demás vehículos e insumos agropecuarios y su relación con el PIB, del 2010 al 2015.

Año	Gasto tributario insumos agropecuarios (Colones) (A)	Gasto tributario insumos agropecuarios (dólares) (B)	Valor económico del daño ambiental insumos agropecuarios (dólares) (C)	Gasto tributario Automóviles y demás vehículos (Colones) (D)	Gasto tributario Automóviles y demás vehículos (dólares) (E)	Valor económico del daño ambiental automóviles y demás vehículos (dólares) (F)	Costo económico insumos agropecuarios (dólares) (B+C) (G)	Costo económico automóviles y demás vehículos (dólares) (E+F) (H)	Costo Económico (dólares) L (G+H)	Costo Económico dólares / PIB M dólares
2010	2 168 970 995	4 186 475	31 584	3 948 833 965	7 621 907	153 426 120	4 218 059	161 048 027	165 266 087	0,400%
2011	2 866 652 674	5 530 555	31 584	3 368 821 946	6 499 377	155 036 040	5 562 139	161 535 417	165 266 087	0,388%
2012	2 185 756 449	4 249 799	31 584	6 593 523 263	12 819 885	156 734 880	4 281 383	169 554 765	173 836 148	0,383%
2013	2 241 719 781	4 414 572	31 584	5 384 484 704	10 603 554	158 434 680	4 446 156	169 038 234	173 484 390	0,369%
2014	3 345 137 707	6 131 904	31 584	5 974 190 990	10 951 169	160 103 160	6 163 488	171 054 329	177 217 817	0,394%
2015	3 315 705 912	6 085 316	31 584	5 328 382 195	9 779 181	161 777 280	6 116 900	171 556 461	177 673 360	0,380%

Fuente: Elaboración propia con base en resultados del estudio.

Nota: Tipo de cambio del BCCR, 2010: 518,09; 2011:518,33; 2012:514,32; 2013:507,8; 2014:545,53; 2015:544,87.

6- Conclusiones y recomendaciones

- El gasto tributario con impacto ambiental es 0,03%-0,04% del Producto Interno Bruto (PIB). Pero con la inclusión del costo ambiental asociado a la salud y el ambiente consecuencia de la exoneración de vehículos convencionales e insumos agropecuarios se incrementa a un 0,5% del PIB. El mayor peso del impacto económico (97%) está sobre los vehículos convencionales de gasolina y diésel, los cuales lanzan a la atmosfera el 75% de los contaminantes provenientes de fuentes móviles, fijas y de área. A partir de ello se recomienda la revisión de la política de exoneración de todo tipo de vehículos de gasolina y diésel, con el fin de promover la importación de vehículos eficientes y bajos en emisiones. Esta revisión debe también considerar los estándares de importación de aquellos vehículos que se importan y no reciben el beneficio de la exoneración, con el fin de contribuir a la reducción de los niveles de contaminación del aire que afectan la salud de la población y del ambiente en general.
- Una modificación a la política de importación de vehículos convencionales debe ir acompañado de un fortalecimiento de los sistemas de medición de la contaminación del aire de fuentes móviles, para determinar con mayor claridad el cambio en los patrones de contaminación en el tiempo. Dicha medición debe ser asociada a una actualización del costo económico de la contaminación por fuentes móviles estimado por el Ministerio de Salud en el año 2005, para determinar en el tiempo el impacto económico de la modificación en la política.
- En relación a la exoneración de productos e insumos agropecuarios se recomienda la revisión y clarificación de aquellos insumos y productos que deberían beneficiarse de la exoneración, con el fin de desincentivar la importación de productos o insumos químicos e incentivar aquellos orgánicos. Además se requiere la revisión y actualización de los valores económicos producto del daño ambiental y sobre la salud que genera este tipo de productos, para lo cual sería relevante un trabajo conjunto con el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) para determinar con mayor claridad los impactos directos e indirectos de dichos productos.
- Se recomienda la creación de la categoría gasto tributario ambiental en la base de datos de exoneraciones, y que dicho rubro sea incluido dentro de las estadísticas que determina el Ministerio de Hacienda, para la medición y monitoreo periódico del cambio en las políticas tributarias que tienen impacto sobre el ambiente y la salud de la población.
- El gasto tributario correspondiente al combustible para la pesca representa cerca de un 14%

a un 16% del total de gasto tributario de combustibles. Este régimen beneficia a todo el sector pesquero sin discriminar entre pesca artesanal o industrial con una exoneración del 100%. Se carece de información detallada sobre el efecto de este régimen sobre la economía y si realmente está contribuyendo a mejorar la competitividad de los pescadores artesanales, o si el incentivo está beneficiando en mayor medida a los pescadores de avanzada o palangreros e industriales de otros países que pescan con bandera costarricense. Se recomienda por tanto, realizar en coordinación con INCOPECA un análisis del beneficio de la exoneración, y la manera en que los recursos se distribuyen para poder revisar el régimen y que el impacto esté dirigido al sub sector que lo requiere.

Recomendaciones para la estimación del gasto tributario ambiental

Con el fin que el Ministerio de Hacienda disponga de estadísticas actualizadas para medir el gasto tributario con impacto ambiental que permitan la toma de decisiones informada en el campo ambiental, se recomienda se cree dentro de la base de datos de exoneraciones a la importación de insumos o productos una categoría denominada: Gasto tributario ambiental, donde se pueda monitorear las partidas arancelarias indicadas en el Anexo 1 y se pueda medir el impacto de la revisión de los regímenes de exoneraciones con impacto ambiental indicados en este estudio, o que se determinen posteriormente.

Se recomienda que el gasto tributario ambiental se calcule a partir de las partidas arancelarias y no por el código de liberación, ya que si se cuantifica a partir del código de liberación se están contabilizando productos o insumos que pueden o no tener un impacto ambiental y promover cambios en políticas tributarias que afecten la competitividad de los sectores implicados. Un cálculo a partir de las partidas arancelarias brinda un dato más detallado del impacto de la política.

7- Bibliografía

Acosta Esteban (2008). La producción piñera en Costa Rica: Un análisis integral de sus implicaciones en el cantón de Guácimo, Limón. Universidad EARTH. Guácimo, Limón, Costa Rica.

Allen Patricia, Mario Araya, María Cristina Vargas, Lucrecia Navarro, y Rosa Salas (2005). Costos en salud por la contaminación del aire. Ministerio de Salud. San José, Costa Rica.

Atreya kishor et al (2013). Health and environmental costs of pesticide use in vegetable farming in Nepal.

In Environment Development Sustainability.

Atreya Kishor, Bishal Kumar Sitaula, Rashan Man Bajracharya (2013). Distribution of health cost of pesticide use by household.

Atreya, Kishor (2008). Health costs from short-term exposure to pesticides in Nepal. In Social Science & Medicine at ScienceDirect.

Barquero et al (2015). El Gasto Tributario, Metodología y Estimación, Año 2014. Ministerio de Hacienda.

Cruz Marlene (2014). El efecto del cambio climático en las finanzas. Ministerio de Hacienda.

Decreto Ejecutivo N 34706-MAG-H-MEIC.

Garg Harsh (2014). Pesticides: Environmental impacts and management strategies. In ResearchGates. <https://www.researchgate.net/publication/260310385>

Herrera Jorge (2015). Inventario de emisiones de contaminantes criterio de Costa Rica en 2011. En Ciencias ambientales 48: páginas 5-20.

Informe Estado de la Nación (2014).

Ley de incentivos para el desarrollo turístico

Ley de la Asociación Bananera Nacional

Ley N° 7384 Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

Ley sobre el Impuesto General sobre las Ventas

Lopes Wagner y Marcelo Firpo de Souza Porto (2009). Estimating the social cost of pesticide use: An assessment from acute poisoning in Brazil. In Ecological Economic 68 at ScienceDirect.

Maumbe, Blessing M., Scott M. Swinton, (2003). Hidden health costs of pesticide use in Zimbabwe's

smallholder cotton growers. In Social Science & Medicine 57.

OPS (2003). Efectos de los plaguicidas en la salud y el ambiente en Costa Rica. San José, C.R.

Pimentel David (2005). Environmental and Economic costs of the application of pesticides primarily in the United States. In Environment, Development and Sustainability.

RITEVE (2015). Anuario Revisión técnica vehicular 2015. MOPT, RITEVE, COSEVI.

RITEVE (2015). Anuario revisión técnica vehicular. MOPT-RITEVE-COSEVI.

Ruepert Clemens (2013). Fenómenos ambientales asociados a la producción de piña. Presentación realizada en el Tribunal Latinoamericano del Agua, 2013. Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET). UNA.

UNA, MINAE, Ministerio de Salud, MOPT, Municipalidad de San José (2016). Informe de calidad del aire, Área Metropolitana de Costa Rica. Sexto informe de la calidad del aire: GAM 2013-2015.

Valverde Guissella (2010). Análisis del beneficio y gasto tributario por la exención de todo tributo y sobretasas en la importación de maquinaria, equipo e insumos para el sector agrícola. Dirección General de Hacienda.

Entrevistas

Diego Quesada González, Director de la Secretaría Técnica de Exoneraciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Páginas consultadas

Banco Central de Costa Rica: www.bccr.fi.cr

INCOPECA:

RECOPE

Atreya Kishor, Bishal Kumar Sitaula, Rashan Man Bajracharya (2013). Distribution of health cost of pesticide use by household.

Atreya, Kishor (2008). Health costs from short-term exposure to pesticides in Nepal. In Social Science & Medicine at ScienceDirect.

Barquero et al (2015). El Gasto Tributario, Metodología y Estimación, Año 2014. Ministerio de Hacienda.

Cruz Marlene (2014). El efecto del cambio climático en las finanzas. Ministerio de Hacienda.

Decreto Ejecutivo N 34706-MAG-H-MEIC.

Garg Harsh (2014). Pesticides: Environmental impacts and management strategies. In ResearchGates. <https://www.researchgate.net/publication/260310385>

Herrera Jorge (2015). Inventario de emisiones de contaminantes criterio de Costa Rica en 2011. En Ciencias ambientales 48: páginas 5-20.

Informe Estado de la Nación (2014).

Ley de incentivos para el desarrollo turístico

Ley de la Asociación Bananera Nacional

Ley N° 7384 Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

Ley sobre el Impuesto General sobre las Ventas

Lopes Wagner y Marcelo Firpo de Souza Porto (2009). Estimating the social cost of pesticide use: An assessment from acute poisoning in Brazil. In Ecological Economic 68 at ScienceDirect.

Maumbe, Blessing M., Scott M. Swinton, (2003). Hidden health costs of pesticide use in Zimbabwe's smallholder cotton growers. In Social Science & Medicine 57.

8- Anexos

Anexo 1

Productos e insumos con impacto sobre el ambiente y la salud, por partida arancelaria y descripción.

Partida	Descripción
0804100020	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ . Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
0901220000	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ . Los demás. Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
1003100000	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos. Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
1108120000	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 3,000 cm ³ . Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos. Usados de modelos de siete o más años anteriores.
2528009010	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H ₃ BO ₃ INFERIOR O IGUAL AL 85%, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO. Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados). Para uso Agrícola
2920190010	ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS. Para uso agrícola

2921110010	COMPUESTOS CON FUNCIÓN AMINA. Para uso agrícola
5801900000	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS . Los demás. Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
5803009000	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3. Los demás. Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
6306299090	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS. Las demás.
8705400000	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS (POR EJEMPLO: VEHÍCULOS PARA REPARACIONES (AUXILIO MECÁNICO), CAMIONES GRÚA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, VEHÍCULOS. Camiones hormigonera.
4911109000	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS: De cilindrada superior a 2,500 cm3, Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
5407940090	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS: De cilindrada superior a 3,000 cm3; Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
5705000090	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS: De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3; Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
8703236321	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS: De cilindrada superior a 2,500 cm3; Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.

8703338021	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 2,500 cm3. Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
902100090	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 3,000 cm3. Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras. Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
909210010	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 3,000 cm3. Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos. Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
1004100000	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 2,500 cm3. Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puetas traseras. Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
1004900000	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3. Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos. Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores
1005100000	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 3,000 cm3. Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras. Usados de modelos de siete o más años anteriores

1006109090	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 2,500 cm ³ . Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada.. Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
1102200000	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ . Los demás. Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores
1102903000	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ . Los demás. Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
1108120000	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 3,000 cm ³ . Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos. Usados de modelos de siete o más años anteriores.
1201900000	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS. De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t. Otros.
1206000010	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 2,500 cm ³ . Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
1207500010	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 3,000 cm ³ . Usados de modelos de siete o más años anteriores.
2503000010	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL. Para uso agrícola

2503000090	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL: Para uso agrícola. Los demás.
2518200000	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA, INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA .Dolomita calcinada o sinterizada.
2528001000	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H ₃ BO ₃ INFERIOR O IGUAL AL 85%, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO: Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)
2528009000	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H ₃ BO ₃ INFERIOR O IGUAL AL 85%, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO: Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)
2809200010	PENTAOXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO; ACIDOS POLIFOSFORICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA. Para uso agrícola
2825900090	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES. Los demás
2833210010	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS). Para uso agrícola.
2833250090	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS). Los demás.
2833292010	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS). Para uso agrícola
2834210010	NITRITOS; NITRATOS. Para uso agrícola
2834290010	NITRITOS; NITRATOS. Para uso agrícola
2835240010	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA. Para uso agrícola
2835250090	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA . Los demás.
2918140010	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS. Para uso agrícola.

2918990010	ÉSTERES FOSFÓRICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS. Para uso agrícola.
2920909010	ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS. Para uso agrícola
2921110010	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA. Para uso agrícola
2921199095	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA. Para uso agrícola
2926900091	COMPUESTOS CON FUNCION NITRILO. Para uso agrícola
2930200020	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS. Para uso agrícola
2930400090	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS. Los demás
2930909991	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS. Los demás
2933290091	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE. Para uso agrícola
2933399081	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE. Para uso agrícola
2933399097	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE. Para uso agrícola
2933590099	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE. Los demás.
2933290091	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE. Para uso agrícola.
3002109099	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ . Los demás. Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
3102600000	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS. Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio
3102909000	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS. Otros.
3104200000	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS. Cloruro de potasio.
3104909000	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS. Otros.

3105590000	ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg. Los demás.
3808503210	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS. Para uso agrícola.
3808503920	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS. Para uso agrícola.
3808504019	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 2,500 cm ³ . Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puetas traseras.. Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
3808505990	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. De cilindrada superior a 2,500 cm ³ . Otros. Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
3923219010	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO. Bolsas plásticas para la protección y empaque del banano y gorras plásticas para las flores
3923504000	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS. Los demás. Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
4814909000	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos. Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores

6307909099	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS Glosa. Desinfectantes. Los demás
7609000000	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS. Los demás
8205700000	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. Para uso agrícola; productos de uso post-cosecha (por ejemplo alimentos para flores cortadas)
8205909000	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS. Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas. Para uso agrícola.
8206000000	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS). Para uso agrícola
8207199000	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS. Para uso agrícola
8207301000	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS
8207500000	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS Glosa. Desinfectantes. Los otros.
8207700000	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS. Otros.
8207900000	NITRITOS; NITRATOS. Para uso agrícola

8208300000	ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg. Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio
8208400010	NITRITOS; NITRATOS. De potasio. Para uso agrícola
8208900000	ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg
8210009000	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS. Los demás.
8211910000	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS). Para uso agrícola
8211920090	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS. Para uso agrícola
8211940000	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES. Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades Glosa
8211950000	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS. Para uso agrícola
8213000000	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)
8214200000	ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg. Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)
8215910000	SCOMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS. Glosa. Aminoalcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas

8215990000	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS
8301100000	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS Glosa. Para uso agrícola.
8301409090	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS. Otros
8302109099	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS. Para uso agrícola
8424819090	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS. Para uso agrícola
8302420090	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS. Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizantes.
8302499000	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS. Para uso agrícola
8702106091	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR. Nuevos o usados de hasta tres años anteriores.
8702107011	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR. Microbuses. Que cumplan con las siguientes características: "Con puerta para el chofer, con o sin puerta para el copiloto y con una o más puertas laterales corredizas o plegables de doble hoja que abran hacia fuera o hacia dentro. Además en su estructura interna debe presentar 4 o más filas de asientos transversales. Los dos requisitos (puertas y asientos transversales), deben cumplirse conjuntamente
8702107090	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR. Los demás.

8702108000	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR. De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor
8703215210	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores.
8703225931	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS Glosa. Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
8703226421	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
8703225931	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
8703237323	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. Usados de modelos de siete o más años anteriores.
8703236421	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
8703236931	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
8703236933	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. Usados de modelos de siete o más años anteriores.

8703237421	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS .Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
8703237931	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS Glosa.Nuevos (¿??) y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
8703237933	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. Usados de modelos de siete o más años anteriores.
8703249031	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
8703326321	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
8703326921	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
8703327421	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
8703337021	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
8703337023	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. Usados de modelos de siete o más años anteriores.

8703900031	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
8704100090	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS. Los demás. Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
8704215910	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS. Con capacidad de 2 o más toneladas de carga máxima prevista (carga útil).
8704216921	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS.Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores.
8704223000	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS.Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura.
8704229000	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS. Otros.
8704223000	Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura
8704239000	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS. Otros.
8704315921	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS. Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.
8705100000	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR EJEMPLO: VEHICULOS PARA REPARACIONES (AUXILIO MECANICO), CAMIONES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, VEHICULOS. Camiones grúa.
8705300000	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR EJEMPLO: VEHICULOS PARA REPARACIONES (AUXILIO MECANICO), CAMIONES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, VEHICULOS. Camiones de bomberos.
8705900000	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR EJEMPLO: VEHICULOS PARA REPARACIONES (AUXILIO MECANICO), CAMIONES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, VEHICULOS. Los demás.
8707905029	CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS. Las otras.
8711409010	Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores.

Fuente: Ministerio de Hacienda, 2016.

Anexo 2

DECRETO N 34706-MAG-H-MEIC

LISTA DE PRODUCTOS PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

- - Ablandadores para la actividad agropecuaria.
- - Abonadoras.
- - Abrebocas.
- - Abrevaderos.
- - Acaricidas.
- - Accesorios de metal o plástico PVC para irrigación o drenaje.
- - Accesorios y repuestos para equipo de fumigación, atomización y espolvoreo terrestre y aéreo.

- agropecuarios.

- - Aceite agrícola para el control de enfermedades.
- - Acondicionadores para henificación.

Accesorios y repuestos para equipo de laboratorio para producción agrícola. Accesorios y repuestos para equipo de ordeño.

Accesorios y repuestos para equipo de ventilación central para galpones

- - Aditivos para nutrición animal.
- - Agujas de sutura de uso veterinario.
- - Agujas especiales para la extracción de larvas de abejas.
- - Agujas hipodérmicas de uso pecuario.
- - Ahumadores y sus accesorios para uso apícola.
- - Alambre de acero de 4 caras de 5 mm diámetro con indentación.
- - Alambre de acero recubierto para marcos de colmenas.
- - Alambre de acero según especialización AISI 1045 de 11.10 mm.
- - Alambre de púas.
- - Alimentadores de diferentes tipos.
- - Alimentos terminados medicados o no, para la producción acuícola.
- - Almohadillas para conchar.

- - Alomilladores.
- - Aminoácidos.
- - Ampollas en pastas para detección de celo.
- - Anemómetro.
- - Antioxidantes.
- - Aplicador de aretes.
- - Aplicadores de antiparasitarios y biológicos.
- - Arados.
- - Arciales de inmovilización.
- - Aretes de identificación.
- - Argollas de nariz.
- - Armellas.
- - Arrancadora de granos.
- - Aspiradora o succionadora de granos de uso agrícola.
- - Azadas.
- - Bactericidas.
- - Balanza digital de precisión para uso específico en actividades agropecuarias.
- - Baldes para la actividad pecuaria.
- - Bandas de hule (ligas).
- - Bandejas para el enraizamiento y almacenamiento de esquejes.
- - Bandejas para la reproducción de plantas de uso agrícola.
- - Bandejas para ser utilizadas en comederos para pollitas de un día.
- - Bandejas plásticas de uso agropecuario.
- - Barra cardánica exclusiva para implementos agrícolas.
- - Barra porta herramientas para ser acoplada al sistema de enganche de los tractores agrícolas.
 - o - Barrenadores para acoplar al tractor agrícola.
 - o - Barrenos.
 - o - Bebederos, sus accesorios y repuestos.
 - o - Biológicos de uso agropecuario.
 - o - Bisturí, mangos y sus hojas
 - o - Block de sal mineral.
 - o - Bolsas para la protección de frutas del ataque de plagas y empaque de productos agrícolas.
 - - Bolsas plásticas estériles para toma de muestra de leche.
 - - Bombas para aplicación de agroquímicos y sus repuestos.

- - Bombas pulverizadoras.
- - Bombillos con una duración mayor de 5000 horas.
- - Bombillos infrarrojos para la actividad avícola.
- - Bozales.
- - Brazos de levante de tractor.
- - Burdizos.
- - Cabezales para cosechadoras agrícolas.
- - Cable tractores para el transporte de frutas.
- - Cables galvanizados retorcidos para anclajes y apuntalamiento aéreo.
- - Cabos de madera o metal para herramientas agrícolas.
- - Cadenas, zapatas y rodillos de oruga únicamente para cosechadoras.
- - Calibradores de medición de productos agrícolas.
- - Cajas de cartón para el empaque de productos agrícolas frescos.
- - Canastas para la manipulación de huevos dentro de la granja.
- - Canastos para congelación para huevo fértil.
- - Cánulas para tetas.
- - Cápsulas plásticas para mantenimiento de tallos.
- - Cargadores de caña.
- - Carpas (esterilite) a prueba de calor para las camas de cultivos.
- - Carretas para transporte de uso agrícola de uno o dos ejes.
- - Carrucha para extender y recoger mangueras de riego.
- - Cartones para huevos.
- - Cascos blancos con ventilación para uso apícola.
- - Catalizadores.
- - Cauterizador eléctrico para cuernos.
- - Cepillos especiales para la actividad apícola y pecuaria.
- - Cedazo para gallineros de 0.71 mm de grosor de hueco hexagonal.
- - Ceras antitranspirantes y otras sustancias para el tratamiento de frutas y vegetales.
- - Cercas eléctricas y solares, accesorios y repuestos.
- - Cinta y parafina para injertar.
- - Clavos para herrar.
- - Coadyuvantes.
- - Cobertores plásticos para heno.
- - Coccidostatos.
- - Codorizantes.

- - Comedores y sus repuestos y accesorios.
- - Concentrados a base de polen para alimentación de abejas.
- - Conductímetro.
- - Controles automáticos de humedad y temperatura, sus accesorios y repuestos. Para uso exclusivo en la actividad agropecuaria.

- Controles de encendido y apagado automático de luces para invernadero y granjas pecuarias.

- - Cordel de fibra de coco para apuntalamiento de cultivos agrícolas.
- - Corta colas eléctrico.
- - Cortadora de cascos y cuernos.
- - Cortadores de pajillas.
- - Cortinas plásticas para el control de ventilación para uso agropecuario.
- - Cortineros para granjas avícolas.
- - Cosechadoras.
- - Criaderas de calentamiento con repuestos y accesorios.
- - Criadoras para granjas avícolas y suinas.
- - Cucharas para desmanar fruta.
- - Cuchillas para implementos agrícolas.
- - Cuchillas para injertar.
- - Cuchillos especiales para desopercular panales.
- - Cuchillos para seleccionar fruta.
- - Cultivadores.
- - Chapeadoras para acoplar a los tractores agrícolas.
- - Chicharras.
- - Chupones para ternero.
- - Chuzas para cosechar productos agrícolas.
- - Chuzos eléctricos para la actividad agropecuaria.
- - Descolmilladores.
- - Desgranadoras.
- - Despicadores eléctricos y sus accesorios y repuestos.
- - Detectores de preñez.
- - Detectores electrónicos de mastitis.
- - Detergente para equipo de lechería.
- - Dilatadores de tetas.

- - Diluyentes para semen.
- - Discos para implementos agrícolas.
- - Dispositivos para ahuyentar o atrapar plagas.
- - Dosificadores automáticos para inyectar resinas para la elaboración de productos agrícolas.
- - Dosificadores o medicadores de uso avícola.
- - Dosificadores orales.
- - Ejemplares para pie de cría utilizados en actividades agropecuarias.
- - Encamadoras.
- - Ensiladoras.
- - Envases cilíndricos anticorrosivos con cierres herméticos para transporte de leche.
- - Equipo clasificador de tallos.
- - Equipo de almacenamiento de alimento para galpones.
- - Equipo de bandereo electrónico, accesorios y repuestos.
- - Equipo de enfriamiento de leche, accesorios y repuestos.
- - Equipo de frío para mantenimiento de huevos fértiles.
- - Equipo de fumigación, atomización y espolvoreo, terrestre y aéreo.
- - Equipo para venóclisis.
- - Equipo desmenuzador de rastrojos.
- - Equipo despinador de tallos.
- - Equipo desplumador, dedos y discos.
- - Equipo medidor para volumen de leche.
- - Equipo meteorológico, accesorios y repuestos.
- - Equipo muestreador para caña de azúcar acoplado al tractor agrícola.
- - Equipo para cultivo de arroz inundado.
- - Equipo para diagnóstico químico, microbiológico, accesorios y repuestos.
- - Equipo para extender tela plástica, para invernaderos.
- - Equipo para injertar.
- - Equipo para instalar mallas plásticas protectoras para áreas de cultivo.
- - Equipo para instalar sarán.
- - Equipo para irrigación, accesorios y repuestos.
- - Equipo para la filtración de miel.
- - Equipo para laminar y estampar cera de abejas.
- - Equipo para nivelación de suelos de uso agrícola (incluyendo rayo láser), accesorios y sus repuestos.
- - Equipo para recolección de semen e inseminación.

- - Equipo para suavizar el agua de uso agropecuario (incluye bomba y tanque).
- - Equipo quirúrgico para transferencia de embriones.
- - Equipo transplantador de árboles.
- - Equipo utilizado exclusivamente para inseminación artificial.
- - Equipo y sus repuestos para vacunación avícola.
- - Equipo, accesorios y repuestos para la agricultura hidropónica.
- - Equipos de ordeño mecánicos y automáticos.
- - Equipos elevadores de forrajes.
- - Equipos para la agricultura de precisión, repuestos y accesorios.
- - Equipos, accesorios y repuestos para la agricultura hidropónica.
- - Escardillos para implementos agrícolas.
- - Esparcidores agrícolas acoplados al tractor.
- - Espátulas para uso agropecuario.
- - Esquejes.
- - Estampadores.
- - Estreoscopio para clasificar especies.
- - Excluidores de abejas reinas.
- - Extractores de miel.
- - Fajas y bandas transportadoras.
- - Fertilizantes.
- - Filtro no manufacturado (filtros) para tuberías de riego y avenamiento.
- - Filtros para equipo de miel de abeja.
- - Filtros para equipo de ordeño.
- - Fitohormonas.
- - Fitoreguladores de crecimiento.
- - Fondos sintéticos para nidales.
- - Fórceps.
- - Fumigantes de suelo.
- - Fungicidas.
- - Galvanómetros.
- - Gazas protectoras.
- - Guillotina para tallos.
- - Gorro plástico para flores.
- - Grapas para cerca.
- - Grava para filtros.

- - Guadañadoras con motor de combustión interna.
- - Guantes desechables para obstetricia veterinaria.
- - Guantes especiales que cubran los brazos para uso apícola.
- - Hachas.
- - Herbicidas.
- - Herraduras.
- - Herramientas menores de uso agropecuario.
- - Herramientas para herrar.
- - Hilos para mallas plásticas protectoras para áreas de cultivo.
- - Huevos fértiles.
- - Implantadores.
- - Impulsadores de aire para granjas avícolas y acuícolas, accesorios y repuestos.
- - Incubadora accesorios y repuestos.
- - Infiltrómetros.
- - Inhibidores de hongos (para aflatoxinas de granos).
- - Inmovilizadores para cerdos.
- - Insecticidas.
- - Instrumentos y equipo para la actividad apícola y acuícola, accesorios y repuestos.
- - Instrumentos para manejo de animales.
- - Instrumentos de medición y control para calibrar frutas.
- - Invernaderos prefabricados de uso agrícola y sus accesorios y repuestos.
- - Inyectores de fertilizantes y de otros productos agroquímicos.
- - Jaulas de parición de uso agropecuario.
- - Jaulas para la actividad avícola, acuícola y cunícula.
- - Jeringas de uso veterinario.
- - Láminas metálicas para trampas de polen y jaulas de reinas.
- - Láminas metálicas perforadas para la recolección de polen (trampas para abejas).
- - Láminas plásticas para invernadero elaboradas contra rayos ultravioleta.
- - Lámparas de calefacción para especies menores.
- - Lápices para marcar aretes.
- - Limas para cascos y dientes.
- - Lombrices o sus huevos para uso en la agricultura orgánica.
- - Lubricantes para ginecología y obstetricia veterinaria.
- - Llantas agrícolas de flotación tipo (L) para uso en eje delantero del tractor y transporte de productos agrícolas.

- - Llantas y neumáticos para tractores y carretas agrícolas.
- - Macanas.
- - Machetes.
- - Malla espaldera metálica y/o plástica para hortalizas.
- - Mallas para la protección de cultivos (malla anti-insecto).
- - Mallas plásticas protectoras para áreas de cultivo.
- - Mallas, mecate y prensas para el soporte de plantas.
- - Mangas inmovilizadoras.
- - Mangueras para bombas de agua y equipo de fumigación.
- - Mangueras perforadoras para la conducción de vapor.
- - Máquina electrónica y mecánica seleccionadora de granos, semillas y frutas, accesorios y repuestos.

- Máquina sembradora de plantas ornamentales, repuestos y accesorios.

- - Máquinas de postura para la actividad avícola.
- - Máquinas eólicas (molinos de viento).
- - Máquinas incubadoras de tejidos vegetales, accesorios y repuestos.
- - Máquinas llenadoras de contenedores y bandejas, repuestos y accesorios.
- - Máquinas para pelar ganado.
- - Máquinas picadoras de pasto.
- - Máquinas sembradoras.
- - Máquinas tensadoras para instalar mallas para invernaderos.
- - Marcadores de pasta para detección de celo.
- - Martillo para cultivadores.
- - Medicamentos veterinarios.
- - Medidores de caudal.
- - Medidores de humedad de suelo.
- - Medidores de pH.
- - Medidores de sales.
- - Mezcladoras de alimento para animales, estacionarias o accionadas por toma de fuerza del tractor.

- Microchips y lector de microchips para la identificación electrónica de animales de interés pecuario.

- - Minerales.
- - Mosquicidas.
- - Molusquicidas.
- - Motoazadas.
- - Nacedoras
- - Neumáticos para conchar fruta.
- - Nidos para aves.
- - Nitrógeno líquido para termos de inseminación artificial.
- - Niveladora de arrastre para acoplar al sistema de 3 puntos de los tractores agrícolas.
- - Organismos vivos modificados y sus productos de uso agropecuario.
- - Ovicidas.
- - Óvulos fecundados
- - Palas frontal y trasera.
- - Paletas para pruebas de mastitis
- - Palín mecánico accionado por toma de fuerza para acoplar al enganche de 3 puntos del tractor agrícola.
- - Paneles para la división de uso porcícola (desnudo y recubierto).
- - Pasta para descornar.
- - Película plástica tratada contra rayos ultravioleta.
- - Penetrógrafos.
- - Penetrómetros.
- - Perforadoras para uso agrícola.
- - Picos.
- - Piedras y ruedas para afilar cuchillos.
- - Pigmentantes.
- - Pinzas de acero para limpiar marcos de colmena.
- - Pinzas de cascos.
- - Pipetas para inseminación.
- - Pisos para porcicultura (desnudo y recubierto).
- - Pistolas de inseminación.
- - Plaguicidas.
- - Pluma de levante de 3 puntos para enganche en tractores agrícolas.
- - Polen para la actividad agropecuaria.

- - Portabombillos de intemperie (sockets) a prueba de agua.
- - Potenciómetros.
- - Prensa manual para sujetar marcos de colmena.
- - Preservantes para flores, frutas y ornamentales.
- - Productos desincrustantes de piedra de leche y bactericidas.
- - Pulverizador de desechos de plantas.
- - Quemadores de azufre.
- - Rastras de todo tipo.
- - Rastrillos desparramadores de pasto.
- - Rastrillos, acordonadores y empacadores o enfardadores.
- - Reactivos químicos a base de enzimas de uso pecuario.
- - Reactivos utilizados para diagnóstico en laboratorio agrícola.
- - Refundidores de cera.
- - Removedores de látex.
- - Repuestos para jeringas de uso agropecuario.
- - Rieles para cable vía.
- - Rodenticidas.
- - Rodines y rolas para cable vía.
- - Rollos de malla para embalar heno.
- - Romanas electrónicas exclusivas para la actividad suina o agropecuaria.
- - Rotavator con o sin motor incorporado.
- - Ruedas fangueadoras únicamente para arroz inundado.
- - Sacabocados.
- - Sarán.
- - Segadoras.
- - Semen.
- - Semillas de toda clase y tipo de material de reproducción.
- - Sierra para arcos de podar .
- - Silos de hasta 10 tm para la actividad agropecuaria.
- - Sistemas de levante hidráulico de tractores agrícolas.
- - Sondas esofágicas.
- - Sondas uterinas.
- - Subsoladores.
- - Surcadores.
- - Sustituto de leche para uso pecuario.

- - Sustratos, potes plásticos y continentes biodegradables a base de turba o vermiculita o perlita para enraizamiento y almacenamiento de semillas, esquejes y similares en invernaderos.
- - Tableros de corriente eléctrica para riego y luminosidad.
- - Tanques desinfectantes.
- - Tatuadoras.
- - Tatuadoras, juego de número y juego de letras.
- - Tensiómetros.
- - Tensores para cable.
- - Termo para nitrógeno líquido para el almacenamiento de semen.
- - Termómetros.
- - Termos de nitrógeno líquido.
- - Tijeras para podar.
- - Tintas para marcar.
- - Toallas para desinfección de ubres.
- - Tornamesa o unión para carretas agrícolas.
- - Tractores agrícolas que reúnan las siguientes características:
- - Ancho de trocha ajustable.

- Barra de tiro para el arrastre de implementos y carretas agrícolas y/o sistemas de enganche (fijo o de levante automático) para halar implementos.

- Sistema de levante hidráulico trasero o delantero, con enganche de tres o dos puntos para el montaje de instrumentos agrícolas y sistema hidráulico para el control remoto.

- Toma de fuerza trasera, lateral o delantera para poner en acción distintos implementos.

- - Trajes, velos y guantes para uso apícola.
- - Trampas y atrayentes para el monitoreo y control de plagas de uso agropecuario.
- - Transportadores de aluminio o plástico (conveyors).
- - Trilladoras o aporreadoras de granos.
- - Tubería corrugada o anillada para avenamiento.
- - Tubos de aluminio para conveyors.
- - Tubos galvanizados sin rosca para torres y separadores.
- - Válvulas de todo tipo para la actividad agropecuaria.
- - Zanjeadores agrícolas sin motor, accionadas por toma de fuerza y para acoplar al enganche de tres puntos de tractor agrícola.

- Zetas de metal para transporte de banano dentro de la finca.

ANEXO II

LISTA DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS

- - Adhesivos para uso en banano.
- - Almidones para la elaboración de cajas de banano.
- - Barnices para uso en banano.
- - Borax para banano.
- - Cartulina Kraft para fabricar cajas de cartón para banano.
- - Codificadores automáticos para cajas de banano.
- - Envases y material de empaque para la elaboración de productos pecuarios y tóxicos de uso agrícola.
 - o - Féculas no comestibles para la elaboración de cajas de banano.
 - o - Filtro no manufacturado para filtros de lechería.
 - o - Gomas para uso en banano.
 - o - Harinas de pescado y de hueso calcinado.
 - o - Hidróxido de sodio para banano.
 - o - Láminas de espuma de poliuretano para banano.
 - o - Otras materias primas para la elaboración de insumos agropecuarios, siempre y cuando se encuentren registradas como tales en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
 - o - Papel Kraft para fabricar cajas de cartón para banano.
 - o - Papel kraft, médium, semiquímico para fabricar cajas de cartón para banano.
 - o - Papel adhesivo para etiquetas.
 - o - Parafinas para banano.
 - o - Resinas sintéticas para ser utilizadas en la producción de mecate y plástico para la protección y empaque de banano.
 - - Sellos para empaque de banano.
 - - Soda cáustica para banano.
 - - Troqueles para uso en banano.

